



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSTGRADO

**Análisis de género sobre el discurso parlamentario
de la Ley Nº20.480 que tipifica el femicidio en Chile.**

Tesis para optar al grado de Magister en Estudios de Género y Cultura,
mención Humanidades

JUAN MANUEL CABRERA ULLIVARRI

Profesora guía: Silvia Lamadrid Álvarez

Santiago de Chile, 2017

Agradecimientos

Este trabajo de investigación es el resultado de un proyecto desarrollado en el marco del Concurso Magíster Año Académico 2012-2013 de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología, CONICYT.

Agradezco a las profesoras Silvia Lamadrid y Kemy Oyarzún por su constante apoyo, guía y enseñanzas.

Agradezco el apoyo profesional que Andrea Baeza Reyes y Ricardo Yáñez Fernández brindaron para la construcción de los antecedentes sociales y legales del estudio.

Tabla de contenidos

Introducción.....	1
Aspectos formales de la investigación	4
Pregunta y objetivos de investigación	4
Supuestos.....	5
Estrategia metodológica	6
Relevancia(s) del estudio.....	7
Discusión conceptual.....	10
Género, femicidio y violencia de género	10
El discurso parlamentario y la sociodicea masculina.....	15
Antecedentes de estudios y contextualización.....	21
Algunos estudios recientes sobre femicidios en Chile	21
Panorama de legislaciones sobre femicidio/feminicidio	23
Debates reciente sobre femicidio desde organizaciones sociales chilenas	30
Discusión de resultados	43
Proceso de aprobación de la Ley N°20.480	43
1) <i>Primer trámite en Cámara de Diputados</i>	43
2) <i>Segundo trámite en el Senado</i>	45
3) <i>Tercer trámite en la Cámara de Diputados</i>	45
4) <i>Trámite de la Comisión Mixta Senado-Cámara de Diputados</i>	45
5) <i>Tribunal Constitucional y Publicación en el Diario Oficial</i>	45
Discusiones en Sala: argumentos y posturas.....	46
<i>Familia - Mujer</i>	47
<i>Naturalización de los roles de género</i>	52
<i>Utilización de nociones de género</i>	56
<i>Aprobación de la ley como mensaje y cambios culturales</i>	59
<i>Discursos del Sernam</i>	62
Conclusiones y debate final.....	67
Bibliografía	82

INTRODUCCIÓN

En Chile, así como en los países de América Latina y el Caribe, el movimiento feminista y de mujeres ha denunciado sistemáticamente la violencia de género que mujeres sufren dadas las relaciones de poder jerarquizadas y naturalizadas fenomenológicamente en la realidad, pues a pesar de algunos evidentes avances en materia de equidad entre los géneros, “persisten desigualdades y se ha avanzado menos en los terrenos económico, político y en el sistema sexo/género” (Lamas, 2007). El feminismo que se desarrolló en América Latina ha tenido diversas perspectivas, a ratos polarizadas y con diversos contextos sociales (desde luchas armadas a defensoras de derechos humanos), que sin embargo articularon una lucha política en torno a tres grandes temas: la maternidad voluntaria, la violencia de género y la libre opción sexual (Lamas, 2007). Respecto a la violencia de género en Chile, tema central de este estudio, en los últimos años se registran cifras oficiales que han preocupado a las organizaciones sociales y autoridades.¹

La violencia no es un fin en sí mismo, sino el instrumento para sostener un sistema de dominación masculina, que en tanto sistema sexo-género complejo y dinámico, reserva para los hombres (a lo masculino) posiciones de privilegio simbólico y material. Respecto al femicidio, pero también a la violencia de género en general, en Chile es pionera y decisiva la investigación liderada por Soledad Rojas (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres) titulada “Femicidio en Chile”, en la cual el movimiento feminista establece que el femicidio sí existe en Chile (lo

¹ Según las cifras del Servicio Nacional de Mujeres (Sernam) consultadas el 26 de octubre en su sitio Web, el año 2016 registra a la fecha 15 femicidios (cifra similar a esta fecha del año anterior), el 2015 hubo 45, el 2014 y el 2013 hubo 40, el 2012 hubo 34 y el 2011 hubo 40. Es decir, en las cifras oficiales el hecho parece estable y con tendencias al aumento. Según los estudios de la ONG Parejas sin Violencia, han aumentado significativamente los femicidios frustrados, que prácticamente se duplicaron, alcanzando un 44% de aumento. El año 2013, 78 femicidios frustrados; 2014, 103 femicidios frustrados; 2015, 112 femicidios frustrados. Revisar nota de prensa “Femicidios frustrados aumentaron un 44% en dos años”, publicada por el Diario Digital “El Mostrador” el 2 de junio de 2016.

visibilizó), que tiene regularidad histórica y que forma parte de un entramado social más complejo de dominación patriarcal (Rojas, *et al.*, 2004).

El femicidio, dicho de manera introductoria, es la muerte de mujeres por motivos de género. Sin embargo, este concepto encierra varias dimensiones que resultan relevantes de destacar.

El femicidio es un hecho social que tiene regularidad histórica (Flores, 2008), y responde a estrategias desplegadas dentro de determinados sistemas de poder, o sistemas sexo-género², y que tiene como objetivo someter a las mujeres en posiciones subordinadas dentro de la estructura general de la sociedad, tanto material como simbólica. De modo que resulta de primera relevancia examinar al femicidio desde las ciencias sociales mediante investigaciones comprometidas en la transformación de la realidad social.

Esto último, el compromiso en investigaciones sociales, si bien puede resultar polémico desde el punto de vista más clásico sobre los cánones de una investigación científica (y con esto pienso la defensa de la objetividad clásicamente entendida en las investigaciones y la neutralidad valórica por parte de quienes investigan), para una mirada epistémica del feminismo esta propuesta resulta comprensible e incluso deseable, pues el conocimiento y su construcción dependen de determinados contextos sociohistóricos, así como de la posición que ocupa en la estructura social quien investiga. Ninguna investigación, en este sentido, es “inocente”. Como nos recuerda Pierre Bourdieu, quienes nos movilizamos entre los diversos campos de la sociedad, entre ellos el académico, lo hacemos motivados

² El concepto “sistema de sexo/género” lo utiliza Rubin para describir el aspecto de la vida social en donde reside la opresión de las mujeres y sus discriminaciones asociadas (como hacia las minorías sexuales); en otras palabras, y como señala Marta Lamas, el sistema sexo/género es el locus de la vida social donde reside la opresión de las mujeres, de las minorías sexuales y otros aspectos de la personalidad humana (Lamas, 1996, p.13). Rubin lo define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin, 1986, p. 97)

por un determinado *interés*. El de esta investigación consiste en develar mecanismos de reproducción de la dominación masculina, mediante el análisis de los distintos argumentos a favor y en contra de la aprobación de la Ley N° 20.480 en Chile, mediáticamente conocida como “ley de femicidios”, dado que los discursos desplegados por diputados y diputadas en la discusión parlamentaria ocurrida el año 2010, y que se encuentran registrados en su totalidad (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2010), contienen las diversas, y a ratos opuestas, perspectivas para comprender las relaciones de género y sociales en general, pues como reflexionaremos más adelante, los discursos de estas autoridades representan el pensamiento de colectivos políticos y sociales, y por lo tanto de diversos intereses políticos que se ponen en juego/lucha para alcanzar sus fines.

ASPECTOS FORMALES DE LA INVESTIGACIÓN

Pregunta y objetivos de investigación

Pregunta de investigación

¿Cuáles son los argumentos desplegados por diputados y diputadas en la discusión parlamentaria de la Ley N°20.480, que tipifica el femicidio en Chile?

Objetivo general:

Identificar y analizar, desde una perspectiva de género, los argumentos desplegados por diputados y diputadas durante el debate parlamentario de la Ley N° 20.480, que tipifica el femicidio, ocurrida en el Congreso Nacional de Chile entre los años 2007 y 2010.

Objetivos específicos:

- Identificar argumentos a favor de la aprobación de la ley N°20.480 utilizados por diputados y diputadas en la discusión parlamentaria.
- Identificar argumentos en contra de la aprobación de la ley N°20.480 utilizados por diputados y diputadas en la discusión parlamentaria.
- Analizar los discursos de diputados/as develando posibles estrategias de reproducción del orden normativo patriarcal incluidas en la argumentación de sus posturas frente a la Ley N°20.480.

Supuestos

Es relevante explicitar que en esta investigación me guío epistemológicamente por determinados supuestos respecto al lugar que ocupa quien investiga y su relación con el objeto definido para ser analizado. La epistemología feminista defiende una mirada que asume la multidimensionalidad de la realidad social, en contra de concepciones esencialistas y unifactoriales. Además, asume un investigador/a situado/a, en contraposición a nociones de un sujeto epistemológico abstracto, es decir implica un sujeto que conoce reconociendo la posición en la cual se inserta dentro de las diversas redes de identidades y relaciones de poder (Del Moral, 2012)

Existe diversidad de perspectivas desarrolladas en los feminismos, a partir de esta noción de una epistemología situada. En este sentido, traigo a consideración los puntos que Burin (1996) nos señala que atendamos al momento de asumir una perspectiva de género, y que podrían ser transversales a las distintas perspectivas:

- Asociar el objeto de estudio con su entorno y contexto.
- Unir este objeto con su observador/a
- El objeto es también sujeto, es decir un sistema productor de sentidos
- Considerar relaciones complejas: complementariedad, antagonismo, contradicción.
- Enfrentar contradicciones con criterios ternarios, es decir incluir criterios de síntesis que no “superen” sino que transgredan.

Además, la investigación que se realice siguiendo esta epistemología mantiene una actitud de justicia y compromiso solidario respecto a los sujetos de estudio (contra el ideal de neutralidad positivista), lo cual es corolario de la relación explícita de la construcción de conocimiento en el espacio académico con las acciones y luchas del movimiento de las mujeres (Lazo, 2007), cuestión que está en el origen de los estudios de género.

Estrategia metodológica

Utilizaré una metodología cualitativa, pues asumo que la realidad (su “naturaleza”) se compone de hechos dotados de sentido en su estructura, que regulan el comportamiento de las personas, y que son parte tanto de un movimiento histórico como de una red de relaciones (Parra, 2005: 71). Esto implica que la investigación no será, o no pretenderá, ser predictiva, pues no fragmentaremos la realidad para someterla a un modelo generalizador de prácticas. Los discursos objeto de análisis serán *traducidos*, siguiendo la idea planteada por el sociólogo Manuel Canales, mediante su comprensión (en el sentido weberiano del término) en tanto principio desde donde crear el conocimiento; de forma que el enfoque cualitativo es exclusivo del orden social, pues “no cabe encontrar antecedentes en las ciencias naturales y sus modelos del saber metódicos” (Canales, 2006, p. 19).

Particularmente, la información será construida mediante procedimientos que Valles (2003) sitúa dentro de las *técnicas de lectura y documentación*, entiendo por “documentos” aquellos objetos legibles que refieren al menos a un aspecto del mundo social, y que pueden registrar asuntos con interés público (periódicos, archivos judiciales, debates parlamentarios, documentos de la administración pública, etc.), o pueden estar destinados a usos privados (cartas, diarios de vida, fotografías, etc.), o incluso al goce estéticos y diversión (canciones, estatuas, pinturas, etc.). Para esta investigación, interesan los documentos públicos registrados por el Congreso Nacional de Chile durante las discusiones parlamentarias de la Ley N° 20.480.

El corpus de estudio estará constituido por los discursos parlamentarios desplegados en la tramitación del proyecto de Ley 20.066, ocurrido entre los años 2007 y 2010. El análisis de los datos se realizará con el *análisis sociológico del discurso*, es decir, con una lectura de segundo orden de los textos seleccionados, develando conceptos claves y sus relaciones, considerando tres “niveles” del

análisis que no son lineales sino circulares (Ruiz, J., 2009): 1) Análisis textual, que caracteriza al discurso en tanto *objeto*, centrándose en aquellos temas o tópicos que le otorgan orden; 2) Análisis intertextual, que comprende al discurso en tanto *acontecimiento singular* que “dialoga” con otros discursos, lo que obliga a considerar las concretas características del contexto de producción de los mismos; y 3) Análisis de interpretación sociológica, que entiende al discurso como *ideología y producto social*, en este caso, como parte de los dispositivos del orden sexo-género masculino.

El trabajo presentado por Browne y Romero (2010) sirvió como referente para el análisis de discursos, pero la metodología por ellos ocupada fue acomodada al interés de esta investigación, siguiendo las recomendaciones de Ruiz (2009). Se hará un esfuerzo por agrupar los contenidos identificados de cada caso para así caracterizar a los argumentos esgrimidos en la discusión de tipificar el femicidio.

El trabajo propuesto no considera centrarse en un análisis jurídico o bien de las modificaciones propuestas al Código Penal y al Derecho en general. Si bien estas cuestiones serán reconocidas, el análisis no se centrará en el detalle de estas modificaciones ni de sus discusiones técnicas.³

Relevancia(s) del estudio

El análisis de la discusión parlamentaria, como señalan Bitonte y Dumm (2007) es una forma de intervención ciudadana, pues el análisis de estos discursos implica no solo su crítica, sino también el desmontaje de estrategias y operaciones implicadas en su construcción. El sistema político chileno contó con un sistema electoral binominal para elegir a miembros/as del Congreso (Cámara de Senadores y

³ Por ejemplo, Santibañez y Vargas (2011) detallan las modificaciones que la Ley 20.480 implicó para el Código Penal, la Ley de Violencia Intrafamiliar y la Ley de Tribunales de Familia. También es clara la exposición de Castillo (2011) al respecto.

Cámara de Diputados), desde 1989 y hasta el 2015, cuando fue cambiado por uno proporcional, publicado en el Diario Oficial el 5 de mayo de 2015, y se espera su primera aplicación para las elecciones parlamentarias del año 2017.

El sistema electoral binominal fue promulgado el 26 de mayo de 1989, en los últimos meses de la dictadura cívico-militar liderada por Augusto Pinochet. Este sistema está inspirado en la experiencia de Polonia bajo el régimen del militar Wojciech Jaruzelski, quien a inicios de la década de 1980 impulsó un sistema electoral que tuvo como objetivo principal mantener un equilibrio político entre dos grandes bloques, evitando que grupos menores ingresaran a los espacios del poder institucional-formal, privilegiando de esta forma la política de los grandes consensos. En Chile esto ha significado que en los últimos 24 años el Poder Legislativo esté monopolizado por la dinámica de dos grandes bloques, Concertación de Partidos por la Democracia y Alianza por Chile, con una prácticamente nula representación de intereses políticos que estén fuera de estos conglomerados. Con la elección presidencial y parlamentaria ocurrida el año 2013, esta situación no logró variar significativamente, pues el sistema electoral binominal se mantenía vigente, siendo la principal diferencia que la otrora Concertación de Partidos por la Democracia mutó al bloque denominado “Nueva Mayoría”, en el cual participa el Partido Comunista, logrando históricos seis escaños en la Cámara.

En este escenario político, que tiende al status quo antes que a posibles transformaciones, el estudio aquí propuesto, sobre los discursos desplegados en el Congreso en torno a leyes de relevancia nacional, resulta un ejercicio no solo académico de producción de conocimientos sobre el tema particular, sino también una acción política que busca dismantelar las estrategias de reproducción de la sociodicea masculina. En este sentido, conviene citar a Bourdieu cuando señala que la fuerza especial de la sociodicea masculina reside en dos operaciones: legitimar una relación de dominación en una naturaleza biológica que es en sí misma una construcción social naturalizadora (Bourdieu, 2000, p. 37)

El lenguaje tiene la capacidad de configurar la realidad mediatizando nuestra experiencia en ella, cuestión que ha estado presente como una de las justificaciones de los estudios citados anteriormente sobre femicidios en Chile. Al decir de Bitonte y Dumm (2007), cuando analizamos discursos parlamentarios ponemos en evidencia la forma en que diputados/as, en este caso, nombran a la realidad y argumentan de determinadas formas para su transformación (o no). En este tipo de discurso las palabras utilizadas están cuidadosamente seleccionadas (generalmente mediante equipos de asesores/as), pues resulta importante representar los intereses del colectivo político de quien las enuncia⁴, así como mantener puentes permanentes para las diversas formas de negociación que se desarrollan dentro y fuera del Congreso. Además, se debe considerar que cualquier ciudadano/a puede acceder a estas intervenciones dada la inmediatez de la información facilitada por las tecnologías de las comunicaciones que caracterizan a lo que Manuel Castells ha llamado la *sociedad de la información*. De este modo, el análisis de documentos oficiales del Estado de Chile que reúne discursos de diputados/as, que debiese representar diferentes intereses políticos de diversos grupos de la población, resultará de interés para ampliar los conocimientos acumulados sobre el femicidio en Chile.

⁴ Harold Laski llamaba a los partidos políticos “agentes de ideas”, debido a la función que los partidos ejercen dentro del Estado: escogen principios que juzguen los más adecuados para la aceptación de sus votantes y defienden estos principios para, en lo posible, introducirlos en la legislación (Laski, 1957).

DISCUSIÓN CONCEPTUAL

Género, femicidio y violencia de género

El “género” como categoría analítica ha permitido investigar y estudiar académicamente aquellos nudos que fueron identificados por los movimientos feministas, principalmente en el planteamiento de la existencia de un sistema de dominación de un sexo sobre otros. El género permite distinguir/diferenciar lo biológico de lo social, o al menos los pone en tensión, acentuando que son las sociedades las que asignan identidades sociales/sexuales a los cuerpos biológicos, lo cual se produce y reproduce en un sistema de género, entramado sociocultural en el que confluyen normas, valores e instituciones (Lamadrid, 2014)

Entre las teorías del género existen diferencias para definir al concepto *género*, aunque es posible identificar ciertos consensos para su comprensión, como nos señala Lamadrid (s/f) citando a Rivera (1994):

1. Distingue entre datos biológicos y construcción sociocultural
2. Es un principio básico de organización social
3. Establece jerarquías, con predominio del género masculino sobre el femenino
4. Se asigna al momento de nacer de acuerdo a la apariencia física, y si bien no es inmutable, es difícil cambiar de género
5. Las identidades de género masculinas y femeninas son diferentes y se transmiten mediante procesos de socialización
6. El predominio masculino es una constante transcultural, aunque se sabe que los contenidos de género varían entre culturas y tiempo
7. En cada sociedad existe un modelo general de género masculino y de género femenino, con importantes variantes dentro de cada conglomerado.

Entiendo al género como una categoría que permite analizar relaciones de poder en procesos culturales en transformación. El género es un proceso activo y relacional; esto último le da un contenido teórico políticamente significativo (Lima, 2002). Resulta, en este sentido, de gran interés la definición de género que propone Joan Scott: “El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, y el género es una forma primaria de relaciones de poder”(Scott, 1996: 287).

Como señala Lamadrid (s/f), la propuesta de Scott logra dotar de historicidad al concepto, pues rechaza las oposiciones binarias estancas que se podrían apreciar, según Scott, en las visiones basadas en el patriarcalismo. Sin embargo, lo relevante es que distingue en el género una dimensión relativa a símbolos culturalmente disponibles y compartidos en un contexto institucional, y otra dimensión eminentemente política. El género cumpliría una función legitimadora de determinadas relaciones de poder. Esta cuestión la seguiré reflexionando más adelante.

De modo que, considerando estas propuestas, junto con otras como la de Burin (1996), podemos asumir que el género implica jerarquías y desigualdades como producto de procesos históricos dinámicos, y que nos permite enfocar el análisis en determinadas y primarias relaciones de poder, que interactúan con otras categorías imbricadas en los procesos de construcción de subjetividades (clase social, religión, nivel educacional, etc.).

En base a lo anterior, es que emprendo el estudio de la violencia de género, en tanto hecho social estructural que refuerza y reproduce el sistema de dominación masculina.⁵ En esto sigo los aportes entregados por el *feminismo radical*,

⁵ Connell (1997) señala que la estructura del sistema de género debe tener formas de violencia para sostener la desigual distribución de los recursos entre hombres y mujeres. Así, presenta dos patrones de violencia derivados: 1) los miembros privilegiados (lo masculino) usan la violencia para mantener su dominación; 2) la violencia es importante en la política de género entre los hombres (por ejemplo,

especialmente la obra de Kate Millett “Sexual Politics”⁶. En mi investigación para la obtención del título profesional (Cabrera, 2011) revisé algunos estudios sobre violencia de género en Chile, que me permite definir a ésta como un:

- fenómeno histórico que no debería presentarse como “nuevo”, salvo su reconocimiento como problema social no privado, y por lo tanto posible de desentrañar mediante análisis en sus regularidades, permanencias y mutaciones a lo largo del aprendizaje de las sociedades y sus agentes;
- un hecho social estructural a la morfología del espacio social en donde los agentes se localizan, producen y reproducen sus discursos y acciones individuales y colectivas, con alta prevalencia, y que tiene una serie de consecuencias en los diversos ámbitos, como salud, economía y producción, discusión política y formulación de políticas públicas, entre otros;
- un fenómeno cultural asentado en normas de comportamiento socialmente esperados del *ser* hombre y mujer, naturalizados en el aprendizaje y reproducido en las prácticas, y legitimados en la tradición y los mitos en torno a la familia y el sexo.

En la discusión parlamentaria aparecerá como central el concepto de “violencia intrafamiliar”⁷. Sin embargo, para esta investigación será una definición carente de

como forma de afirmar la masculinidad, establecer fronteras). Esto reafirma que la masculinidad, tal como la feminidad, es relacional.

⁶ *Just as under other total ideologies (racism and colonialism are somewhat analogous in the respect) control in patriarchal society would be imperfect, even inoperable, unless it had the rule of force to rely upon, both in emergencies and as an ever-present instrument of intimidation.* (Millett, 1969). Traducción propia: “Al igual que en otras ideologías totales (el racismo y el colonialismo son análogos en este sentido) el control en la sociedad patriarcal sería imperfecto, incluso inoperable, a menos que posea el imperio de la fuerza para confiar en ella, tanto en situaciones de emergencia como un instrumento siempre presente de intimidación”.

⁷ “Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2011).

perspectiva de género pues, si bien representa un avance en cuanto a la conceptualización de las violencias cotidianas, no logra incluir la violencia que ocurre fuera de los vínculos amorosos formales (matrimonio, noviazgos) o familiares, además que no es útil para reconocer la direccionalidad de la violencia invisibilizando a las mujeres como objeto de acciones violentas de género (Larraín, 2008; Fernández, 2004; Toledo, 2009a; Muñoz, 2009).

El femicidio se ubica como una expresión social de la política sexual para institucionalizar un modo de dominación masculina, en términos de Jane Caputi. El asesinato de mujeres es un mecanismo para mantener el poder del orden patriarcal. La teoría del femicidio busca resaltar su carácter de “crimen de odio” tal como los racistas, u homofóbicos (Segato, R., 2006). El crimen se comete para hacer efectiva la calidad de posesión de lo masculino sobre lo femenino. Es un recurso de violencia instrumental y una toma de control, no una apasionada “pérdida del control” (Barcaglione, G. *et al*, 2005).

En América Latina existe un debate en torno al uso de *femicidio* o *feminicidio*⁸, con pocos consensos teóricos y políticos (Toledo, 2009, p.28). Optaré por el uso de femicidio, pues es el vocablo usado en los estudios chilenos, además que su uso no implica desechar las observaciones que la inclusión del término *feminicidio* implica.

Resulta pertinente considerar la definición que Nelson Arteaga y Jimena Valdés (2010) hacen del femicidio. Lo entienden como una negación de la subjetividad femenina que se ha construido en los nuevos escenarios sociales (inclusión de las mujeres en diversas esferas de la sociedad, y su relativa autonomía económica y

⁸ La palabra *feminicidio* fue acuñada por la académica y política mexicana Marcela Lagarde, enfatizando la misoginia y tolerancia del Estado como elementos claves para la comprensión de la violencia extrema que puede conllevar la muerte de mujeres, propuesta que coincide con el planteamiento jurídico de la región respecto a considerar la responsabilidad estatal en la violación de derechos humanos, más allá de los actos en que interviene directamente el Estado (Toledo, 2010).

política), de modo que sus decisiones basadas en nuevos significados, asociados a las actuales configuraciones de sentido para su constitución como *sujetos*, son bloqueadas mediante las acción violenta masculina. Además, apuntan a considerar que los femicidios ocurren en situaciones donde la densidad social está debilitada o fragmentada, tal que prácticamente no existieron eficaces redes sociales que pudiesen evitar la muerte de mujeres por razones de género, cuestión que apunta hacia la relevancia central que tienen las iniciativas estatales, expresadas mediante políticas públicas y la legislación en general, para erradicar esta forma extrema de violencia.

Me parece interesante esa definición de femicidio, pues permite vincularla con la forma en que el sociólogo francés Michel Wieviorka ha entendido a la violencia, en tanto imposibilidad de constitución del *sujeto* definido por el movimiento ilustrado y moderno: “La violencia expresa un profundo sentimiento, una fuerte percepción de haber sido despreciados, descalificados, de no haber sido reconocidos, respetados. Y la violencia ha surgido porque ha habido una negación de las subjetividades” (Wieviorka, 2006, p.241-242). Siguiendo a Wieviorka, comprendo los actos violentos como aquellos destinados o que tienen como resultado la anulación de la subjetividad de otros/as. El sujeto, construcción moderna, es la capacidad de constituir la propia experiencia, el reconocimiento de los/as otros/as, y la establecer relaciones con éstos/as. Cuando esa *virtualidad* es interrumpida, entonces presenciamos actos violentos. Lo que dramáticamente se materializa en un femicidio.

Para los términos del presente estudio, y en consecuencia a las discusiones revisadas, entenderé por femicidio la muerte de mujeres por razones de género. La forma, el lugar y el arma con la que se produce el crimen, la edad de la víctima, y el sexo del femicida, no determinan que sea un crimen de género. Lo hacen los motivos y el particular contexto sociocultural de poder en el cual dicha mujer y su agresor/a se relacionaron. Por ende, su definición y visibilización implican el

reconocimiento del sujeto pasivo en el crimen, y las razones que motivaron a éste, y no necesariamente el tipo de relaciones entre sus implicados. En tanto es la máxima expresión de violencia de género, representa una política de dominación, poder y/o control masculino, que ocurre en un contexto de negligencia por parte de las instituciones sociales, políticas y jurídicas, que no logran visibilizar esta forma de violencia estructural, ni tampoco logran prevenir su ocurrencia, más allá del castigo que se pueda contemplar en la legislación. De hecho, este aspecto de negligencia es el destacado en el concepto “feminicidio”, que fuera utilizado como opción por la destacada legisladora y antropóloga Marcela Lagarde (2008) en México, así como en otros países del continente, en donde se evidencia la impunidad frente a estos crímenes, que además son notoriamente más numerosos.

Por cierto que la reflexión en torno al femicidio es más amplia que la aquí desarrollada. Por ejemplo, conviene señalar que existe un debate en torno a la sujeto víctima de la violencia femicida: ¿necesariamente ocurre en los cuerpos biológicos de mujeres? ¿o más bien a las identidades de género femeninas? Como constata un estudio sobre femicidios realizado en Chile por la Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres (2014), en una publicación reciente de la Organizaciones de Naciones Unidas, ésta define al femicidio como “la muerte violenta de mujeres o de personas con identidad de género femenina”, e incluso incluye la categoría de femicidio transfóbico referido a la muerte de mujeres transgénero o transexual. De modo que existen todavía debates que enfrentar en este sentido, y que son una invitación abierta para fortalecer la comprensión y abordaje del tema, que si bien no forman parte del presente estudio, sí son elementos necesarios para que el concepto de femicidio no pierda la fuerza de su origen: la denuncia de la violencia que ejerce el sistema de dominación patriarcal.

El discurso parlamentario y la sociodicea masculina

Para Bourdieu el orden simbólico, base del control masculino, funda en los *habitus*⁹ categorías de percepción binarias (hombre/mujer, alto/bajo, duro/blando, cultura/naturaleza, etc.)¹⁰ que traen incorporadas las estructuras de dominación, con lo cual se naturalizan las relaciones de poder y se definen en forma diferenciada los usos legítimos del cuerpo, lo que finalmente es la construcción práctica de este orden de dominación (Bourdieu, 2000: 37). El dominio del hombre parece natural y no requiere de mayores justificaciones, y mediante los *habitus*, afecta los modos de percibir, de acción y valorización que los agentes hacen de su realidad: la división entre los sexos está fenomenológicamente en el orden de las cosas.

Lo simbólico no es lo opuesto a lo “real”, sino que debe entenderse dentro de la experiencia subjetiva de las relaciones de dominación (Lamadrid, 2014). En el análisis de Bourdieu, tanto hombres como mujeres quedan atrapados en determinadas relaciones de poder producto de la asimilación de esta oposición fundadora del orden social.

Entendemos entonces que la dominación masculina se basa en la violencia simbólica (aunque ésta no sea su única expresión de violencia) la cual opera cuando sus contenidos son asumidos como una “verdad” autoevidente.¹¹ La dominación simbólica masculina se instituye cuando la respuesta de los oprimidos no se hace fuera de los instrumentos de conocimiento de los dominadores (Bourdieu, 2000: 51). Max Weber habla de dominación cuando las disposiciones de quien busca dominar

⁹ “...sistemas de *disposiciones* duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines...” (Bourdieu, 1991: 92). En otras palabras, “hablar de *habitus* es aseverar que lo individual, e incluso lo personal, lo subjetivo, es social, colectivo. El *habitus* es una subjetividad socializada” (Bourdieu y Wacquant, 1992:186).

¹⁰ A esto también se refiere Hérítier (2007).

¹¹ “Cuando los dominados aplican a los que les dominan unos esquemas que son el producto de la dominación, o, en otras palabras, cuando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que les ha impuesto, sus actos de *conocimiento* son, inevitablemente, unos actos de *reconocimiento*, de sumisión” (Bourdieu, 2000: 26).

“tengan la pretensión y probabilidad de ser respetadas puramente en cuanto tales, y sean controladas en su ejecución” (Weber, 1964: 171). En otras palabras, la dominación legítima (masculina, en este caso) se garantiza cuando se cumple la probabilidad de encontrar obediencia a los mandatos (de género, en este caso).

Las *estrategias de la sociodicea*, en tanto inversión simbólica que busca aumentar y conservar el capital simbólico o de reconocimiento, tienen por principio las disposiciones del habitus que reproduce “espontáneamente las condiciones de su propia reproducción... contribuyendo a la reproducción de todo el sistema de las diferencias constitutivas del orden social” (Bourdieu, 2006: 37).

El orden social depende de la naturalización de su arbitrariedad; a ese estado se le llama *doxa* (Bourdieu, 1977: 164-170). Es en este escenario en donde opera la violencia simbólica, incorporada en los cuerpos y las cosas, como principal mecanismo de reproducción de las relaciones masculinas de dominación. La sintonía entre las estructuras objetivas y las estructuras cognitivas internas, ocultan las condiciones históricas y sociales que posibilitaron su realización bajo el velo de la experiencia dóxica.

Desde esta perspectiva sociológica comprendemos que el sistema de dominación masculina, o la dominación de género, es producto de un trabajo continuo de reproducción por parte de los agentes y las instituciones, como la Familia, la Iglesia, la Escuela y el Estado.

Por ello resulta de interés centrar el análisis en uno de los poderes del Estado, el Legislativo, mediante el estudio de los discursos parlamentarios. El Parlamento recurre a la libre discusión como instrumento para alcanzar la “verdad”, o acuerdos, la cual resultará de una expresión de voluntad reflexiva. En definitiva, la ley es la síntesis de la diversidad de opiniones desplegadas en un debate que se realizó en una asamblea deliberativa y racionalista (Luder, 1959).

Entenderemos por discurso parlamentario al pronunciado por diputados/as o senadores/as con ocasión de debates en el pleno o comisiones relativo a la tramitación de leyes, el control al gobierno o la fijación de la posición política del parlamento en relación a temas de política general (Rico, 2013). El discurso parlamentario, a diferencia de una conversación cotidiana, posee una estructura temática y retórica previamente definida antes de ser emitida, de modo tal que utiliza un lenguaje estratégico con el fin de alcanzar fines políticos (Íñigo-Mora, 2007). Además, cuenta con una peculiar forma de interacción triangular: orador-diputado, oyente-asamblea, y mediador-Presidente de la Cámara (Cortés e Hidalgo, 2014; Bitonte y Dumm, 2007; Rico, 2013).

Esta forma discursiva, en tanto discurso político, trata de imponer ideas al oyente persuadiendo, y se centra en algunos factores, como la refutación de argumentos (Koutný, 2006). Su lenguaje no es un vehículo neutro para la racionalidad comunicativa, más bien es un espacio de lucha para imponer definiciones. Aunque, como bien señala Rico (2013), actualmente los debates parlamentarios no buscan convencer a los miembros/as de la Cámara sobre un curso de acción particular, sino más bien justificar ante la opinión pública decisiones previamente tomadas en otras instancias; por ejemplo en los bastidores y pasillos del Congreso (Bitonte y Dumm, 2007).

Por lo tanto, esta idea del “parlamentarismo” con sus reglas formales para un debate con lógica deliberativa del interés general, a lo Habermas, se ve afectado por la actual reducción del sentido de esta práctica, a una escenificación de enfrentamientos partidistas y la negociación de intereses determinados (Rico, 2013)

Para profundizar lo anterior, vale la pena poner en contexto a esta institución en nuestra sociedad. Desde hace décadas en América Latina existe una profunda inequidad en diversos ámbitos de la vida social (salud, educación, derechos civiles

y políticos, trabajo, pensiones, etc.), además que varios de los países de la región vivieron prolongados períodos de dictaduras militares. Como consecuencia, entre las varias, se encuentra la degradación de la política y de la figura del político, mas no de “lo político”, pues han surgido renovados paradigmas de acción colectiva-popular alternativos a los tradicionales modos de hacer política.¹² Existe una desvalorización de la palabra *política*, así como una pérdida del poder de negociación en espacios tradicionales, como los Congresos o Parlamentos (Bitonte y Dumm, 2007).

Pero como revelan estudios recientes en Chile, si bien es cierto que en el período postdictatorial (o como algunos llaman *postpinochetista*) existe una creciente desafección de la ciudadanía hacia la política, hacia quienes realizan la actividad política y hacia las instituciones políticas en general, también se ha evidenciado que la gran mayoría de las personas sí considera relevantes los temas de discusión nacional (Tezanos-Pinto, Cortés y Concha, 2016). La ciudadanía no es indiferente y siente que tiene una mínima influencia en la toma de decisiones. La desconfianza hacia el funcionamiento de las instituciones políticas también tiene su fundamento en el desconocimiento de sus funciones y funcionamiento, por lo que un estudio como el aquí propuesto es una de las tantas formas de superar este desconocimiento y mejor comprender las lógicas que, en este caso el poder legislativo, tiene en su proceder. De alguna forma, como señalan Bitonte y Dumm, este tipo de ejercicios de investigación contribuyen a promover una reflexión sobre la educación para una vida democrática, pues el análisis de estos discursos parlamentarios “no se reduce a la crítica de su contenido, sino al desmontaje de las operaciones en su producción y la especulación sobre sus posibles efectos” (Bitonte y Dumm, 2007). Y es precisamente esta última cita la que permite el vínculo con lo

¹² En este sentido resulta interesante la investigación que ha llevado adelante el Núcleo de Género Julieta Kirkwood, de la Universidad de Chile, en torno a los movimientos antipatriarcales de Chile de los últimos años, pues ha permitido visibilizar la diversidad de formas de organización y temáticas que se han desarrollado como una evidente manifestación de interés por discutir e intervenir en la política nacional. Revisar Lamadrid y Armijo (2015).

anteriormente expuesto sobre la dominación masculina: la necesidad de historizar los procesos de reproducción de la dominación, y a menos que seamos cómplices, mantengamos una permanente rebeldía, al decir de Kirkwood, cuestionando las instancias cotidianas en el que se reactiva este sistema (Lamadrid, 2014).

ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y CONTEXTUALIZACIÓN

Algunos estudios recientes sobre femicidios en Chile

En Chile son pocas las tesis universitarias con perspectiva de género, de pre y posgrado, que tengan como objeto de estudio a femicidios en particular. A continuación, resumiré principales conclusiones de los estudios que considero como claros antecedentes para el trabajo que aquí propongo.

La socióloga María Ignacia Banda (2013) analizó los discursos judiciales desplegados en casos de femicidios ocurridos en Chile entre los años 2007 y 2012, logrando identificar tres posiciones diferenciadas pero relacionadas de sujeto femenino: mujer-familia (se apela a los valores tradicionales del matrimonio y al femicida como quien rompe esta tradición), mujer-cautiva (entiende al hombre como guardián del confinamiento de la mujer y el uso de biologicismos naturalizadores para explicar la acción femicida), y mujer-soberana (mujeres que logran decidir y/o tener alguna forma de independencia, contra hombres incapaces de cumplir expectativas sociales de su género). En cada tipo de posición, fueron más relevantes ciertas características que otras para describir al femicidio ocurrido, teniendo de común las tres posiciones su identificación como violencia intrafamiliar y una idea de mujer como víctima, aunque, como señala Banda, esta característica no debiese colocarse como la central en el análisis pues es, a lo menos, un reduccionismo analítico.

Estas conclusiones son similares a un estudio llevado a cabo en Argentina por Sofía Harari y Gabriela L. Pastorino (2000), en la que estudiaron quinientas resoluciones y sentencias judiciales provenientes de las doce salas de la Cámara Civil. Las investigadoras afirman que detrás de la supuesta igualdad jurídica, “el discurso jurídico se encuentra atravesado por una visión estigmatizante de género”, en la

cual se atribuyen funciones y roles a hombres y mujeres, y que perduran independiente a los cambios legislativos que se han introducido en la materia, pues los jueces “siguen aplicando una escala de valores que las nuevas normas dejaron ya de lado” (Ídem, p.2).

Otra interesante investigación sobre femicidios fue realizada por la socióloga María Rosa González en Concepción, revisando y analizando documentos judiciales del siglo XIX y XX, develando la relación entre Control Judicial y Sujeción Sexo-Amorosa, que tiene como objetivo final la consolidación de un modelo familiar patriarcal y jerárquico (González, 2007, p. 187). De esta forma, la investigación evidencia que el aparataje técnico-judicial sexista de conceptos y definiciones (control jurídico) opera desde una falsa neutralidad de justicia que, más bien, está orientado en mantener y reproducir un orden normativo patriarcal, lo cual está estrechamente ligado con los diferentes dispositivos sociales que establecen y promueven relaciones amorosas jerárquicas entre hombres y mujeres (sujeción sexo-amorosa).

La periodista Claudia Lagos (2008) investigó la forma en que son informados los femicidios en la prensa escrita chilena, analizando las publicaciones realizadas por la prensa, y entrevistando a profesionales de las comunicaciones que participan construyendo estas noticias. Lagos concluye que los femicidios son presentados como casos policiales, y no como casos políticos, aun cuando cause más muertes al año en el país la violencia de género que otra forma de violencia política.

Finalmente, incluiré referencias a la tesis que realicé sobre femicidios en el pregrado de sociología (Cabrera, 2011), en la cual analicé la cobertura que los periódicos La Cuarta y El Mercurio realizaron sobre determinados casos de femicidios ocurridos en Chile entre los años 2005-2008. Pude concluir tres cuestiones generales: 1) los femicidios tienen regularidad social e histórica, que se puede rastrear haciendo una revisión en el tratamiento de prensa sobre los casos, y otros estudios sobre violencia

de género en Chile; 2) existe una *ceguera epistemológica* en la práctica periodística, pues hay una ausencia de autorreflexión respecto a la forma en que se construye la realidad de femicidios desde los medios de comunicación masivos, y al no observar relaciones de género o de poder en los casos de femicidios; y 3) es necesario resignificar el femicidio como concepto político, tal como han hecho históricamente los movimientos feministas, debilitando las exposiciones amarillistas, banalizadores y vaciadas de conflicto.

La Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres (2014) realizó un detallado estudio sobre femicidios en Chile, posterior a la incorporación de este delito en la legislación chilena. Como señalaré más adelante, el estudio es interesante al trabajar con un amplio concepto de femicidio, subrayando que la Ley 20.480 considera sólo los llamados *femicidios íntimos*, es decir aquellos que “son cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a ésta” (Toledo, 2009, p. 30). De modo que nuestra legislación reduce el fenómeno a las relaciones de familia, lo cual trae consigo una invisibilización de otras formas de violencia extrema contra las mujeres, así como también debilita el sistema de registro de estos casos en los campos de justicia y salud. En consecuencia, una de las conclusiones del estudio es que “la concepción limitada sobre la violencia contra las mujeres en que se basan las políticas públicas es responsable de las características que éstas tienen: fragmentadas, con modelos explicativos que patologizan a los agresores y normalizan el problema en vez de influir en los cambios sociales y culturales para erradicarlo” (Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres, 2014, p.138). Existe una débil, o incluso nula, incorporación de un enfoque de género que reconozca las relaciones de poder entre hombres y mujeres, cuestión que es de esperar se refleje en la discusión parlamentaria de la Ley 20.480.

Panorama de legislaciones sobre femicidio/feminicidio

Para los términos del presente estudio, sólo revisaremos con algo más de detalle las legislaciones de Costa Rica y Guatemala, dado lo significativas que fueron y por el proceso que conllevaron para su creación.¹³ Sin embargo, y para tener una visión de conjunto, en la próxima página podemos ver un mapa que resume las legislaciones sobre la materia en el continente.

El femicidio como figura penal ha contado con distintas aplicaciones en las legislaciones de algunos países de la región, que han tomado conceptos de tipos penales neutros y agregados a la utilización de agravantes especiales y otros que constituyen la protección a un bien jurídico distinto, contrarios a la doctrina penal tradicional.

Tal es el caso, por ejemplo, en la utilidad de la inclusión a los tipos penales de la violencia de género contra la mujer en países como Guatemala y Costa Rica; y en otros como México, donde aún se debaten, movilizan y surge la voluntad política para visualizar y castigar un tipo de violencia que no tiene nada que ver el contexto en el que ocurre, sino con el tipo de víctima contra la que se dirige: contra una mujer en nombre de un rol o función (Barrón, 2008).

¹³ Para más detalle sobre las legislaciones sobre femicidio en la región, se sugiere Garita (2014), Escobar y Jarpa (2013), Toledo (2009b).

Mapa 1. Legislaciones de Femicidio/Feminicidio en América Latina

Tipificación del Femicidio en América Latina



Fuente: www.femicidio.net

En primer término, mencionaremos a la legislación de Costa Rica como la pionera en reconocer penalmente al femicidio¹⁴ como delito autónomo en sus diversas formas de comisión, agravantes y sanciones especiales. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que la ley tiene una aplicación limitada, donde solamente se emplea a los casos de violencia en ciertas relaciones de pareja: matrimonio o unión de hecho (Toledo, 2009b), excluyendo de la tipificación, por ejemplo, las relaciones de noviazgos, los vínculos matrimoniales y de uniones de hecho que ya han terminado, sea a través de sentencia judicial o meras separaciones de hecho.

Enriquecedora fue la discusión parlamentaria en Costa Rica para los efectos de la creación de la Ley número 8589 del año 2007, denominada “Ley para la Penalización de la Violencia contra la Mujer”. Entre los aspectos tratados y plasmados en la ley, los movimientos sociales y medios de comunicación fueron fundamentales para obtener la voluntad política de legislar. Los conceptos impulsados en este proyecto de ley, nacen desde una perspectiva de género con un concepto de femicidio restringido, enfocando en su construcción las diversas formas de violencia contra la mujer, como la física, emocional, sexual, económica e inclusive de amenazas. Así, mantiene la discusión parlamentaria en la alternancia de penas conforme a esta ley, pues distinguen penas principales, alternativas y accesorias, dejando ambigua la tipificación de las circunstancias propias del femicidio producto de un concepto restrictivo del femicidio como tipo penal autónomo.

Asuntos de constitucionalidad del proyecto fueron debatidos largamente en la Asamblea Legislativa, para obtener conexión entre la ley en comento, el Código Penal y el Código Procesal Penal, pues el proyecto presentaba detalles que imposibilitaban la aplicación del tipo penal femicidio, su investigación y sanción por el órgano jurisdiccional. Ello, en razón de los principios de legalidad y tipicidad que dicen estricta relación al prisma entre la conducta y su sanción, donde no solamente

¹⁴ Ley para la Penalización de la Violencia contra la Mujer, número 8589. Publicada en la Gaceta con fecha 30 de mayo del 2007.

deben estar plasmadas en la ley, sino que también la conducta que se sanciona debe estar descrita conjuntamente con los elementos que la componen.

Resulta relevante mencionar, que la ley costarricense aplica al tipo penal femicidio la misma pena que se le impone al parricidio. De ello resulta que el Parlamento intentó crear una normativa de género específica al crear el femicidio¹⁵, pero el delito resulta neutro en cuanto a la pena, pues, se cuestiona la independencia del delito parricidio o también, supone una leve ampliación respecto del homicidio calificado por parentesco (Toledo, 2009b) en la legislación penal de este país.

Por lo anterior, es que el femicidio pueda ser considerado como una causal de comisión en el parricidio o de un homicidio calificado, al no distinguir penas en la materialización de la sanción, motivo y razón por la cual, el juez en la aplicación del derecho puede optar por diversas calificaciones de tipos penales pese a las circunstancias particulares, materiales y normativas del femicidio, siendo débiles las hipótesis sobre violencia de género en aquellos tribunales, sumado a lo restringido del marco jurídico que engloba el tratamiento del delito de femicidio.

Por su parte, la violencia ejercida contra la mujer generó en Guatemala una legislación especial denominada “Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer”¹⁶, que viene en reconocer y castigar las conductas atentatorias y vulneratorias contra la integridad física y psicológica de las mujeres, por el hecho de ser mujeres, constituyendo otro país de la región en reconocer el femicidio como crimen, pero a diferencia de la costarricense, plasmó con gran detalle las formas de comisión, y el alcance y aplicación de la ley. Además, en este caso se incorporó el femicidio en una legislación integral y especializada, a

¹⁵ Costa Rica define el femicidio en el artículo 21, de Ley 8589, del 2007: “Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”

¹⁶ Decreto número 22-2008, aprobado por el Congreso de Guatemala y publicado con fecha 07 de mayo del 2008.

diferencia de Costa Rica y Chile, que incluyeron la figura penal en los códigos sustantivos y procesales ya vigentes.

En las discusiones parlamentarias en Guatemala frente a la génesis de esta ley, el proyecto fue impulsado por un grupo de veinte legisladoras, que en definitiva, lograron la aprobación por unanimidad entre los parlamentarios, dado el actual escenario del país y los repetidos casos de muerte de mujeres en contexto de violencia de género. El proyecto –ley vigente en el país- clasificó conceptos fundamentales que la normativa común del Código Penal no contemplaba, siendo esta ley una normativa especial (Toledo, 2009b) que remite sus disposiciones no contempladas, a las de aplicación general y ordinaria del código, al igual que la legislación Costarricense.

La génesis del proyecto trató conceptos como femicidio en el contexto de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; la violencia contra la mujer que engloba la violencia física, sexual, psicológica y económica; una prohibición expresa de causales de justificación; la mención taxativa de causales agravantes de comisión del tipo penal; y apartados sobre fortalecimiento estatal de las instituciones gubernamentales relativo a políticas públicas, entre otras.

Dado que Guatemala se ubica en una de las zonas con más prevalencia de femicidios en el mundo,¹⁷ las agrupaciones feministas y los medios de comunicación del país movilizaron incesantemente a una nación con el único objeto de visualizar la violencia patriarcal, cuya voz atrajo la voluntad política de resguardar los derechos de las mujeres e imponerse obligaciones como Estado. Es del caso mencionar, que la ley si bien es oportuna, aún se encuentra en deuda con las campañas de difusión a través de las políticas públicas, incompletas en su aplicación, que han resultado

¹⁷ Adriana Quiñones, Representante de ONU Mujeres en Guatemala, afirma que los datos que manejan indican que entre los 25 países con las tasas más altas de femicidio en el mundo, 14 están en América Latina y el Caribe. Revisar la entrevista publicada el 15 de febrero de 2017 en <https://goo.gl/xqXAWQ>

en un contexto de mitigación de daños básicos en la reparación física y psicológica a las mujeres víctimas.

Cabe destacar que en los procesos legislativos ocurrido en la región, y siguiendo lo propuesto por Patislí Toledo (2009b, p.43-45), es posible identificar al menos tres etapas generales:

- 1) Lograr neutralidad efectiva de las normas penales. Por ejemplo, mediante la eliminación de atenuantes o eximientes de responsabilidad penal.
- 2) Visibilizar la violencia al interior de los hogares mediante el concepto de violencia intrafamiliar, con leyes principalmente de carácter civil, aun cuando sea sustancialmente un conflicto de carácter penal al atentar contra bienes protegidos por el código penal, como la integridad física, psicológica y la propia vida.
- 3) Adoptar normas en que el sexo de la víctima resulta relevante para la configuración de un tipo penal, lo cual es un abandono de la neutralidad al principio conquistada.

El segundo punto es lo que se ha conocido como las leyes de “primera generación” (Garita, 2014, p.11), en las que se logró judicializar un determinado tipo de violencia contra las mujeres, aunque no exclusivamente hacia ellas, sino a los integrantes del vínculo familiar y afectivo. Las de “segunda generación” serían aquellas que amplían el ámbito y comprensión de la violencia, incluyendo el espacio público y se traslada desde el ámbito civil al penal, e incluso se reconoce la responsabilidad de los Estados de garantizar el derecho del acceso a la justicia, a la reparación y compensación a la víctimas, y sanción a quienes resulten responsables.

Como veremos más adelante, la discusión parlamentaria chilena no logró superar los márgenes de la violencia intrafamiliar, y con dificultad podríamos denominar a la ley local sobre femicidio como una representante de la “segunda generación”. Con el avance del estudio se irán precisando estas afirmaciones.

Debates reciente sobre femicidio desde organizaciones sociales chilenas

En todos los procesos legislativos de la región, las organizaciones de mujeres han resultado un actor clave para la discusión y aprobación de las leyes, así como en el acompañamiento y asesoría legal a las mujeres que experimentan violencia de género, y en recurrir a instancias internacionales en búsqueda de justicia cuando ésta ha sido esquiva en sus jurisdicciones locales (Garita, 2014, p.12). Por ello resulta relevante para este estudio considerar la demanda articulada de las organizaciones de mujeres que participaron en la creación de esta legislación, tanto con aportes como críticas a los contenidos y procedimientos llevado a cabo.

Durante el periodo de la discusión legislativa en estudio, y hasta el día de hoy, diversas organizaciones de mujeres y feministas han expresado sus posturas respecto del abordaje de la violencia de género en Chile, concepto que ha sufrido una fuerte despolitización (Banda, 2013; Cabrera, 2011), y además han denunciado que se trata de un problema social y público.

Las estadísticas sobre violencia de género, entre ellas, de femicidio, se enfrentan al problema del subregistro inducido por el enfoque familista tradicional de la legislación chilena. Puesto que Chile no cuenta con estudios periódicos de carácter nacional, no es posible aseverar el aumento o disminución de la violencia (OPS, 2013).

Las diversas estadísticas con las que se cuenta, probablemente están lejos de la complejidad real de las mujeres que padecen violencia de género. Sin embargo, son útiles para conocer las diferencias en los registros y la complejidad de este fenómeno social.

La **Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres**¹⁸, constituye una referencia de conocimiento, opinión y acción política frente a la discriminación y violencia hacia las mujeres. La Red es conocida por la realización de intervenciones públicas para visibilizar el femicidio. Una de las más conocidas, son los memoriales de mujeres fallecidas por esta causa (estén en los registros oficiales o no), colocando zapatos en lugares de tránsito peatonal (figura 1).

Figura 1. Intervención pública de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres.



Fuente: Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres (s/a)

La Red en 2007 puso en marcha la campaña de sensibilización y denuncia bajo el slogan *Cuidado! El machismo mata*¹⁹, imputando a este sustrato cultural la causalidad de los femicidios. Esta tuvo el propósito de “identificar las diversas situaciones en que mujeres son asesinadas sólo por ser mujeres (...) y relacionar

¹⁸ La Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres -ex Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual- es una articulación de colectivos, organizaciones sociales, no gubernamentales y mujeres, que desde 1990, trabaja con el propósito de contribuir a erradicar la violencia hacia las mujeres y las niñas. Realiza acciones de denuncia, campañas, estudios y otras intervenciones públicas coordinadas en todo el país; organiza ciclos de cine y conversatorios; implementa escuelas de formación y desarrolla desde 2007 la campaña “¡Cuidado! El Machismo Mata” a nivel nacional. Más información en <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl>

¹⁹ “El slogan ¡Cuidado! El machismo mata relaciona magistralmente el femicidio como expresión de violencia extrema y última en la vida de una mujer, y la cultura que lo posibilita y permite. Es autoría de la feminista española Ángeles Álvarez, y fue usado por las feministas españolas en la lucha por una ley integral” (Red Chilena contra la Violencia hacia las mujeres, s/a).

estos crímenes con la violencia cotidiana que vivimos las mujeres, en particular en las relaciones de pareja” (Red Chilena contra la Violencia hacia las mujeres, s/a). Este slogan ha sido empleado de manera recurrente en movilizaciones de los siguientes años en las que ha participado esta articulación de colectivos, organizaciones sociales, no gubernamentales y mujeres. La marcha del 19 de octubre de 2016 tuvo una especial convocatoria mediática en redes sociales y se desarrolló de manera simultánea en las principales ciudades del país, al igual que en Argentina y México. La consigna de “Ni una menos” (#NiUnaMenos), se desarrolló ante el alarmante número de femicidios en estos países, que en Chile superaba las 30 mujeres fallecidas a la fecha de la marcha. El llamado a participar y a difundir esta movilización simultánea contó con un importante apoyo en las redes sociales (figura 2).

Figura 2. Imágenes en redes sociales sobre la marcha del 19 de octubre de 2016.



Fuente: Teletrece (2016).

Según estimaciones del **Movimiento por los Derechos Sexuales y Reproductivos**²⁰, asistieron 80 mil personas, mientras que la Intendencia estimó

²⁰ El Movimientos por los Derechos Sexuales y Reproductivos, **MILES Chile**, es una organización no gubernamental de derecho privado sin fines de lucro. Su trabajo data del año 2010, fecha en que se organizaron como movimiento ciudadano consolidándose como ONG en el año 2014. Su misión es generar conocimientos, políticas públicas, cambios legislativos y la articulación de redes para promover los derechos sexuales y reproductivos en el país en el marco de los derechos humanos

que fueron 50 mil. Más allá de la cifra, la importancia de esta movilización en palabras de la directora de MILES, Claudia Dides, es que:

(...) surgió de manera espontánea y rápida frente a los asesinatos de mujeres en Argentina y en Chile. Es un repudio transversal a los abusos que cruza las fronteras, una muestra de solidaridad con las víctimas fatales y sus familiares y una exigencia a los Estados para que se pongan a la altura y garanticen efectivamente la igualdad entre hombres y mujeres (El Mostrador, 2016).

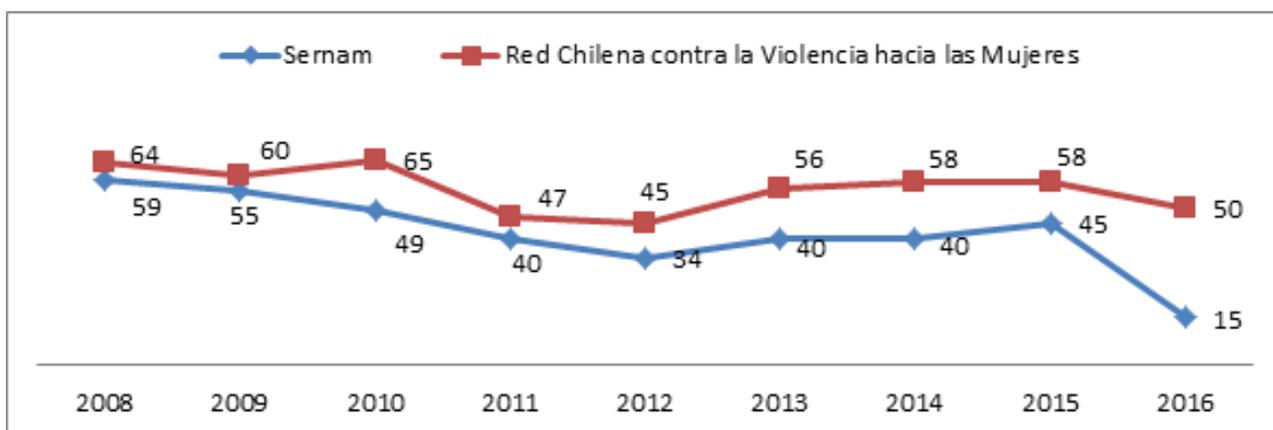
La Red contra la Violencia hacia las Mujeres ha expresado los inconvenientes que presenta la legislación actual sobre femicidio, en virtud de la parcialidad que significa la consideración solamente de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas:

La ley (...) no recoge el sentido real del femicidio, debido a que lo reduce a las relaciones de familia, desconociendo aquellos asesinatos de mujeres que se cometen en otros ámbitos y que obedecen a las mismas causas: misoginia, sometimiento, opresión, desprecio por la vida de las mujeres, búsqueda de control de su sexualidad y capacidad reproductiva. Es así como quedan fuera de la ley las mujeres y niñas violadas y asesinadas por conocidos, amigos, desconocidos, clientes y los crímenes de odio a lesbianas (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, s/a)

declarándose respetuosos de las personas independientes de su raza, credo, origen étnico, ideología política, género, capacidades, orientación sexual y/o edad. Más información en <http://mileschile.cl/>

Esta concepción más amplia de violencia de género, permite comprender las diferencias con las cifras de la organización²¹ respecto a las que ofrece el Servicio Nacional de la Mujer (Sernam). En los últimos ocho años, para el Sernam habrían fallecido 377 mujeres, mientras que para la Red serían 503 (gráfico 1). De estos, según sostiene la organización “en más de 30% de los casos, los organismos del Estado ya habían sido informados de la violencia” (Toledo, 2009c, p.72).

Gráfico 1. Comparación del número de femicidios según organización /institución



Fuente: Elaboración propia a partir de los registros anuales de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres (s/a) y el Sernam (2016).

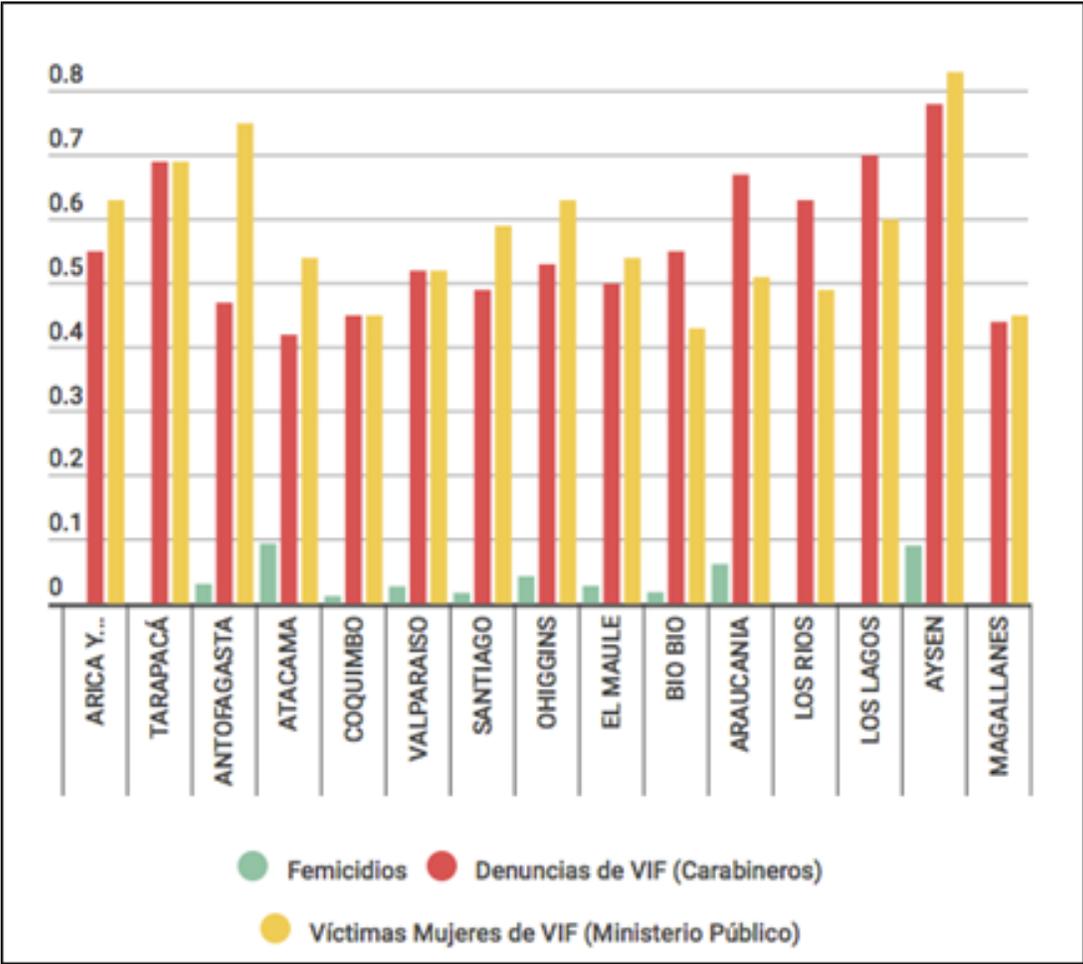
La **Corporación Humanas**²² recientemente compartió en su página web la *Radiografía a la violencia contra la mujer*. Este documento plantea la transversalidad de los femicidios, que no discrimina por sector socioeconómico o edad de las víctimas, ocurriendo en menores de 14 años hasta mujeres de 90 años. Además,

²¹ Dado que el Servicio Médico Legal no considera femicidio como causa de homicidio, las cifras disponibles son recopiladas mediante la publicación de estos crímenes en los medios de comunicación, las que son mayores que las publicadas por Sernam cada año (OPS, 2013).

²² Corporación Humanas se constituye en el año 2004 en Chile, impulsada por un grupo de mujeres feministas, profesionales y defensoras de derechos humanos, con el fin de generar un espacio de acción, reflexión e incidencia en el desarrollo institucional del país de modo de aportar a la profundización de la democracia y a la inclusión de las mujeres. Más información en www.humanas.cl

ocurre en todas las regiones del país, siendo mayor su prevalencia en la Región de Aysén, y en Tarapacá (gráfico 2).

Gráfico 2. Radiografía de la Violencia Intrafamiliar en Chile en 2015.



Fuente: Corporación Humanas (2016a).

La abogada y vocera de la Corporación, Camila Maturana, señaló que los ataques de violencia hacia las mujeres han ido presentando niveles de ensañamiento en el tiempo. Agregó, además:

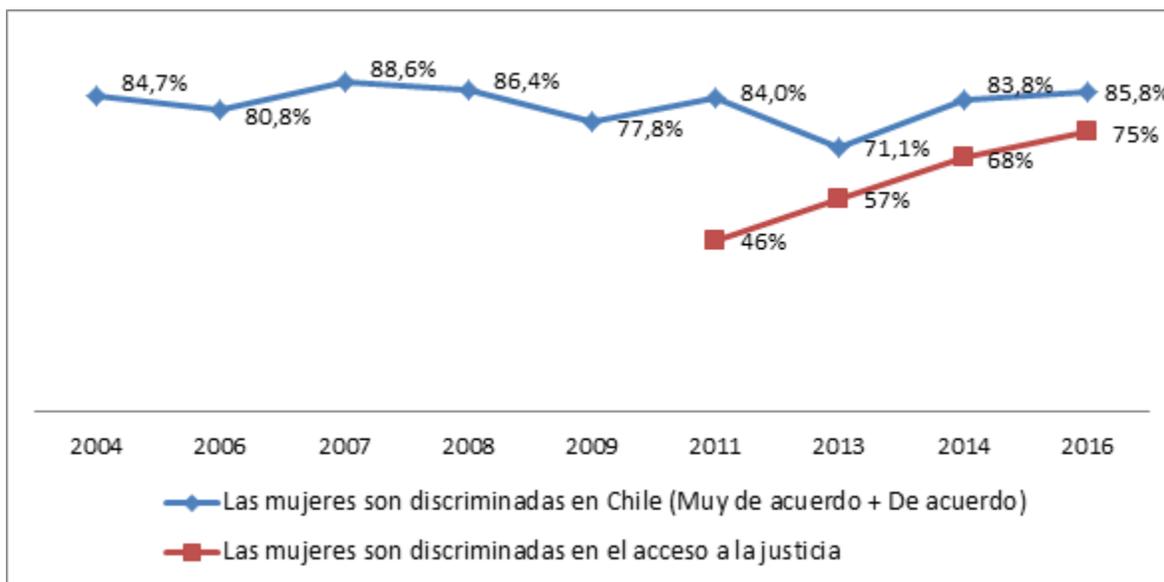
Con cada femicidio ellos envían un mensaje de terror para quienes se enfrentan a la situación de ser violentadas, para que sean conscientes de lo que les puede llegar

a pasar si terminan la relación o denuncian [... por tanto] podemos hablar de crímenes de odio. En esos casos se quiere exterminar un colectivo y entregar un mensaje de subordinación social a estos grupos, que en estos casos, serían las mujeres (Corporación Humanas, 2016a).

Maturana recalca la necesidad de hacer cambios profundos, ya que “el mismo sistema judicial avala las creencias machistas y en ocasiones se exculpa al agresor o se minimiza sus penas por justificarlos como arrebatos frustrados. [Inclusive] muchas veces justifican los ataques por los celos” (Corporación Humanas, 2016a). La abogada señala que son cuatro áreas claves que deben abordarse desde la legislación: 1) prevención de la violencia, 2) sanción al agresor, 3) protección a la víctima y 4) reparación a los daños que ocasionan este tipo de agresiones. Desde su perspectiva, es tarea pendiente del poder Ejecutivo construir una ley integral de la violencia contra las mujeres, por parte del poder Judicial, revertir los niveles de impunidad. En estricto rigor, “un femicidio es completamente prevenible. Ya sea con [respuesta oportuna a] la denuncia o la advertencia de los primeros signos que indiquen una conducta de violencia en una relación, es posible frenar esta constante” (ibíd.)

Carolina Carrera, presidenta de la Corporación Humanas, comentó la alta cifra de percepción de violencia por parte de las mujeres (85,8%) en la última encuesta realizada solo a mujeres a lo largo del país. Como muestra el gráfico 3, desde 2004 a la fecha, la percepción de la violencia por parte de las mujeres, se mueve alrededor del 80%. Sin embargo, ha aumentado sostenidamente la consideración femenina respecto del acceso a la justicia como un ámbito de discriminación hacia ellas, del 46% en 2011 a 75% en 2016.

Gráfico 3. Percepciones de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida



Fuente: Elaboración propia a partir de XI Encuesta Nacional de Corporación Humanas (2016b)

La sensación de falta de protección se expresa en el alto porcentaje de mujeres que considera que el Estado no toma las medidas necesarias para evitar la muerte de mujeres por su condición de género (87,8%). Para las mujeres encuestadas, la medida más importante para prevenir esta violencia sería aumentar las sanciones cuando las medidas de alejamiento no se cumplan (43,6%) (Corporación Humanas, 2016b).

Días previos a la marcha contra la Violencia Machista del 19 de octubre pasado, Carrera se refirió a que las medidas para contrarrestar la violencia no atañen únicamente a la legislación, sino también a las campañas públicas como mecanismos sensibilizadores de la población. Hoy en día, se ha tomado mayor conciencia que este tipo de violencia no es un problema “a puertas cerradas”, sin embargo, según revela la última encuesta de la Corporación, “da la percepción que no está pasando nada, que sigue existiendo violencia y que siguen matando a mujeres” (Biobío, 2016).

La **ONG Activa**²³ también ha manifestado sus críticas a la actual legislación de femicidio. Según expresó su directora, Gloria Requena, el reconocimiento de violencia hacia las mujeres solo como femicidio íntimo “es bastante limitado y bien alejado de la intencionalidad” (CNN, 2013). En ese sentido, Chile solo retomó una parte de la legislación internacional que reconoce un tipo de víctima muy particular: aquella que es agredida por su pareja o ex pareja, dejando fuera otros múltiples contextos donde las mujeres son agredidas, como es el pololeo. El argumento es que los noviazgos o pololeos pueden llevar a relaciones conyugales y por ello, la importancia de prevenir y monitorear en estos escenarios.

Requena además focaliza sobre el problema del retiro de denuncia por parte de las víctimas, cuando “no se considera la VIF como un delito de sanción pública” (CNN, 2013). Ante ello, como ONG proponen cambios a la ley de femicidios y a la ley de VIF. Adicionalmente, exigen “contabilizar adecuadamente para determinar las políticas” (ibíd.), registrando “la totalidad de los episodios que se generan y que están relacionados”, es decir, tanto, los femicidios frustrados y las tentativas de femicidio. Finalmente, “hay una serie de reformas pendientes que necesitan ser incorporadas y hay una legislación que duerme hace más de cinco años en el Congreso y [como ONG Activa] estamos luchando por reactivarla” (CNN, 2013).

Similarmente, el **Observatorio de Equidad de Género en Salud**²⁴ (OPS, 2013) comparte que la que la debilidad fundamental de la legislación chilena es la

²³ Activa es una ONG sin ánimo de lucro, de carácter independiente y plural, dedicada a promover el desarrollo armónico de la sociedad, a través del ejercicio legítimo de los derechos ciudadanos, especialmente enfocados en los principios de participación, no discriminación y acceso oportuno a la información. Activa está conformado por un amplio grupo de profesionales y colaboradores altamente especializados que dedican gran parte de su tiempo y conocimiento a las labores de la organización, contribuyendo al fortalecimiento de la sociedad civil. Su Directora es Gloria Requena Berendique.

²⁴ El *Observatorio de Equidad de Género en Salud* es un instrumento de la sociedad civil chilena para ejercer seguimiento y evaluación, desarrollado con la cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS. La finalidad del Observatorio es la vigilancia de las políticas de salud en el contexto de la reforma del sector, desde la perspectiva del derecho equitativo a la salud de mujeres y hombres, con base en la elaboración, difusión y uso de información confiable y veraz. Más información en <http://www.observatoriogenerosalud.cl/>

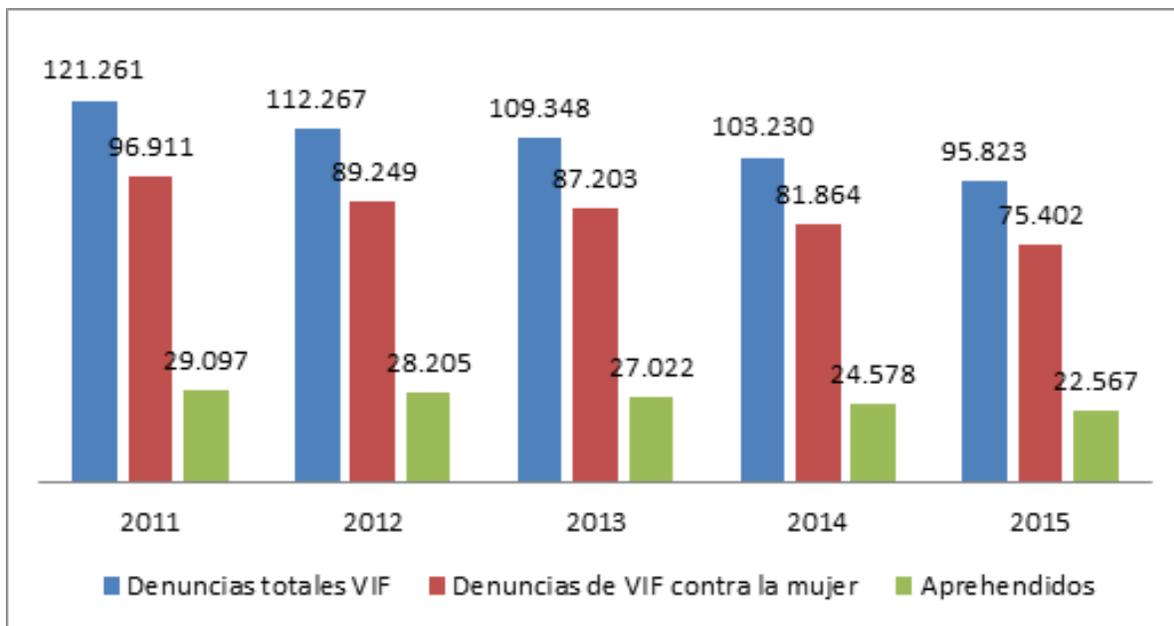
reducción de la violencia contra las mujeres a violencia intrafamiliar. El marco legal de Chile presenta diversos problemas de efectividad, ya que carece de una definición más amplia de las formas de violencia de género, a diferencia de otros países como Argentina²⁵, México o Venezuela. Estos problemas devienen en “la incoherencia entre discurso de derechos, igualdad de género y la realidad de los comportamientos más bien burocráticos y pasivos de quienes tienen como responsabilidad aplicar la ley o implementar las políticas” (p.22).

La Organización Panamericana de la Salud denuncia problemas en cuanto al efectivo acceso de las víctimas a los servicios de pesquisa, acogida y seguimiento, debilidades en términos de financiamiento de la prevención, atención y protección de ellas, así como también desafíos institucionales para apoyar el empoderamiento y la reparación en términos integrales, que consideren la importancia de la inserción laboral para el desarrollo de la autonomía económica.

Empleando las cifras de Carabineros de Chile, la OPS (2013) analiza el aumento de las denuncias por violencia intrafamiliar entre 2004 y 2010, pasando de 80.000 denuncias a casi 100.000 en este periodo. Completando los siguientes años, se observa en 2011 más de 120 mil denuncias totales de VIF, de las cuales 96 mil correspondían a VIF contra la mujer. Estas cifras, tienen una reducción hacia 2015 en 20 mil casos. No obstante, llama la atención la baja cifra de aprehendidos por esta causa, manteniéndose prácticamente estable al 30% durante los últimos cinco años (gráfico 4).

²⁵ Argentina, por ejemplo distingue en su Ley 26.485 entre distintas expresiones de la violencia de género: a) violencia doméstica; b) violencia institucional; c) violencia laboral; d) violencia contra la libertad reproductiva; e) violencia obstétrica y, f) violencia mediática (OPS, 2013).

Gráfico 4. Número de denuncias por VIF totales, contra la mujer y aprehendidos por esta causa



Fuente: Elaboración propia a partir del INE (2016).

Vinculado a lo anterior, un asunto clave de estos casos o delitos sobre VIF, es el bajo porcentaje de sanción que reciben por la Fiscalía, menor al 10% en los años 2009 a 2011. En otros delitos, la sentencia asciende a 15% aproximadamente. Aquí se incorpora el que algunas de las víctimas de femicidio ya contaban con medidas cautelares. En los casos que no recibieron sanción, la *suspensión condicional del procedimiento* fue la salida judicial con mayor frecuencia en comparación con otros delitos (40%).

Cuando se trata de salidas no judiciales (en donde interviene sólo el Fiscal para el término facultativo), casi un 30% se debe a falta de antecedentes mientras que un porcentaje cercano a un 10% de los casos de VIF, las autoridades fiscales no inician o detienen su acción judicial ante el *principio de oportunidad*, esto es, que los Fiscales absuelven de castigo punitivo los casos cuando se resuelve que no afectan el interés público de manera grave (OPS, 2013).

A partir de la anterior, la Organización Panamericana de la Salud (2013) plantea la necesidad de reformular e implementar una política nacional de carácter intersectorial para “garantizar la seguridad, el acceso a la justicia y la protección social de las mujeres” que sufren de violencia de género (Ídem., p.23). Asimismo recalca la necesidad de contar con registros estadísticos sistemáticos e integrados, que permitan la construcción de indicadores robustos para la toma de decisiones y poder monitorear a lo largo del país su tendencia con miras a la erradicación.

El alto número de denuncias frente al bajo número de la sanción, habla de una gran impunidad de estos crímenes, más aún cuando los organismos del Estado están en conocimiento de estos llamados de emergencia. Como lo indica Toledo (2009c), al denunciar, la víctima no espera tanto *la sanción de lo ya ha ocurrido*²⁶, sino sobre todo *evitar* que otros hechos más graves puedan ocurrir. Esta es la otra diferencia fundamental de la violencia en la esfera íntima o familiar, respecto de otras formas de criminalidad”, y es que en este caso, el agresor es “*una persona determinada e individualizada*” (p.77)

La última medida del Poder Ejecutivo respecto a los femicidios, sucedió el año 2016 justo en la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Violencia hacia las Mujeres²⁷ (25 de noviembre) cuando la Presidenta Michelle Bachelet envió un proyecto de ley para ampliar el femicidio a las parejas de pololos y convivientes civiles “que hasta ahora no tenía castigo”. Como lo expresó la mandataria, “en lo que va del año ya han muerto 34 mujeres a causa de ataques brutales y se han producido más de 112 femicidios frustrados” (24 horas, 2016)

²⁶ Cursivas son de la autora.

²⁷ Este día se realizaron marchas de Arica a Punta Arenas en Chile y en otras ciudades del mundo. En nuestro país, según Carabineros de Chile asistieron 3 mil personas a la movilización de la capital. En esta instancia, se iluminó La Moneda con letras naranjas con la siguiente expresión: #ChileSinFemicidios

A modo de síntesis, las voces de la sociedad civil coinciden con organismos internacionales respecto a la complejidad, multidimensionalidad y gran magnitud que envuelve a la violencia de género y sobre la existencia de importantes desafíos institucionales y socioculturales compartidos en cuanto a la sanción, la investigación y la prevención.

Por una parte, está la definición de esta como violencia intrafamiliar distinta a la violencia de género y sobre ella, la identificación de los sujetos sancionables jurídicamente. Desde que son realizadas las denuncias, y su posibilidad de llegar a juicio en Fiscalía, existe una brecha importante que pasa por la acogida por los servicios del Estado y el desconocimiento de la temática por parte de Jueces/zas y Fiscales. Cabe recalcar que persiste la falta de comprensión de este fenómeno y la naturalización de la VIF, la atenuación de las sanciones, la deslegitimación de las mujeres, la descalificación de las dimensiones subjetivas y emocionales, que los jueces y juezas no comprendan la variación de las declaraciones y/o la atribución de falta de seriedad de las denunciantes, cuando las víctimas retiran las denuncias de violencia (OPS, 2009)

Ante el número de femicidios que se registra (diferenciadamente) cada año, las medidas cautelares se vuelven poco eficaces para las mujeres que sufren situaciones de violencia. Ello es la expresión de la inexistencia de una mirada más integral que quede plasmada en la ley chilena, y que vaya acompañada de sistemas de registro más amplios para su adecuada investigación e intervención por parte del Estado.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Proceso de aprobación de la Ley N°20.480

Antes de comenzar a analizar los discursos parlamentarios, vale la pena describir brevemente el proceso de discusión, que tomó alrededor de cuatro años, y que ocurrió precisamente durante el cambio de mando entre Michelle Bachelet y Sebastián Piñera. Fue éste último quien finalmente promulgó la Ley.

La Ley 20.480, mediáticamente conocida como la “ley del femicidio”, promulgada el 18 de diciembre de 2010, modificó el Código Penal chileno, la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, para sancionar el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y modificando las normas sobre parricidio.

A continuación detallaré de forma sucinta el proceso y sus etapas. Para esta descripción me apoyé en la Biblioteca del Congreso Nacional (2010), y en la tesis de pregrado de Escobar y Jarpa (2013). Como mencioné anteriormente, no serán revisados en detalle las cuestiones técnico-jurídicas, pues no tienen mayor relevancia para el objetivo de este estudio.

1) Primer trámite en Cámara de Diputados

El año 2007 se presentaron dos mociones parlamentarias en la Cámara de Diputados que buscaban modificar el delito de parricidio. La primera moción es de abril de 2007 y la segunda de septiembre del mismo año.

La primera moción (Boletín N°4837-18) buscaba modificar el Código Penal para sancionar el femicidio y aumentar las penas aplicables al delito, en tres ejes principales:

- a) Introducir el concepto “femicidio”, desagregando al parricidio, entendiendo al primero como todo asesinato en el que la víctima sea la cónyuge, conviviente o cualquier mujer con la que el agresor está o haya estado ligado por alguna relación afectiva. Lo trascendental, más allá de la inclusión del neologismo legal “femicidio”, que de todas formas fue inicialmente resistido (Muñoz, 2009), es la inclusión de ex parejas o ex convivientes (Hernández, 2012).
- b) Disminuir las posibilidades de aplicación de las atenuantes consideradas en el artículo 11 del Código Penal, especialmente los numerales 5 (actuar por estímulos de arrebató y obcecación) y 6 (irreprochable conducta anterior).
- c) Eliminar la posibilidad de acceder a la libertad condicional a los condenados por delitos especialmente graves de connotación familiar.

La segunda moción (Boletín N°5308-18) buscaba modificar las normas de parricidio, para lo cual se presentó un completo estudio de derecho comparado sobre la materia (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010, p.8-26). En lo central, el objetivo fue reformar las circunstancias modificatorias de responsabilidad (atenuantes) y las causales de justificación en delitos de violencia intrafamiliar.

Ambas mociones fueron conjuntamente trabajadas en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados al tratarse de temas relacionados a la violencia intrafamiliar. Se realizaron quince sesiones en el transcurso de un año, en el cual hubo exposiciones de distintos actores sociales (entre otros, académicas/os de universidades nacionales, autoridades públicas, representantes de organizaciones como Corporación Humanas y la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual) y el Gobierno introdujo una indicación sustitutiva mediante el Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que acordó la Comisión de Familia fue luego revisado por la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, la que tras nueve sesiones, dio a conocer su informe evaluando y modificando la propuesta de la Comisión de Familia.

El resultado de ambas Comisiones fue lo que se discutió en Sala en las sesiones del 11 y 16 de septiembre de 2008. Fue aprobada la propuesta de la Comisión de Constitución por 84 votos a favor, 1 abstención y ninguno en contra.

2) Segundo trámite en el Senado

La Comisión de Constitución de la Cámara Alta desarrolló un primer informe, que consideró lo aprobado en la Cámara de Diputados, y se votó en Sala el proyecto, aprobándose con 29 votos a favor. De todas formas, hubo modificaciones, la más relevante fue la eliminación de la consideración de la ex pareja o ex conviviente.

3) Tercer trámite en la Cámara de Diputados

Se votaron las modificaciones propuestas por el Senado, y al ser éstas rechazadas se conformó una Comisión Mixta para resolver las discrepancias.

4) Trámite de la Comisión Mixta Senado-Cámara de Diputados

Tras discutir nuevamente los alcances de “femicidio”, se buscó una salida que lograra hacer convivir las visiones encontradas. En lo central, se resolvió sancionar de igual forma los homicidios de parejas/convivientes actuales o pasados.

5) Tribunal Constitucional y Publicación en el Diario Oficial

El Tribunal Constitucional aprobó el proyecto, salvo en lo referido a la competencia de los fiscales para decretar medidas cautelares en casos de violencia intrafamiliar. La iniciativa fue promulgada y publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2010.

Finalmente, según la Ley N°20.480, el artículo 390 del Código Penal quedó de la siguiente manera:

“Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido

su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio" (Subrayado propio).

De modo que, y como señala Castillo (2011), en resumen los dos requisitos, desde el punto de vista jurídico penal, para identificar un femicidio es: 1) que la víctima de este asesinato (parricidio) sea mujer, y 2) que sea o haya sido cónyuge o conviviente del hombre autor del delito. Esto lo discutiremos más adelante.

Discusiones en Sala: argumentos y posturas

Las votaciones al proyecto, en su inmensa mayoría, fueron siempre favorables. Salvo algunos artículos o modificaciones específicas, la mayoría de los y las diputadas se manifestaron a favor de legislar sobre la materia. Sin embargo, durante las argumentaciones del debate parlamentario es posible identificar diversos motivos para apoyar la moción, lo cual permite delinear las distintas concepciones que se tienen sobre la violencia de género, si es que hay una noción de ésta, pues como veremos, hay veces en que la noción de género no existe.

A continuación desarrollaré las principales temáticas identificadas, que nos permitirán posteriormente debatir sobre el tema.

En la presentación de cada cita de los/as diputado/as, se señalará el partido político al cual representa, al momento de su intervención, mediante las siguientes siglas:

PPD	Partido por la Democracia
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PRSD	Partido Radical Social Demócrata
PS	Partido Socialista
RN	Partido Renovación Nacional
UDI	Partido Unión Demócrata Independiente

Familia - Mujer

Como bien han concluido otros estudios (Hernández, 2012; Escobar y Jarpa, 2013), la actual legislación que tipifica el femicidio en Chile se centra en un tipo específico: el íntimo, es decir, el que ocurre entre personas que tienen o tuvieron alguna relación afectiva. Quedando, de este modo, excluidos de sus márgenes el grueso de asesinatos de mujeres por razones de género fuera de las relaciones afectivas o familiares.²⁸

Lo anterior tiene sentido si nos detenemos en que la inclusión de la voz “femicidio” se hizo en el artículo 390 del Código Penal, que define al parricidio. De hecho, esto permitió que varias de las argumentaciones sobre el tema se centraran en que no era necesaria la inclusión de la voz “femicidio” pues el parricidio ya lo cubría

“Parricidio abarca de por sí todas las normas que hoy podrían denominarse femicidio. No tiene efecto práctico su distinción. Cambiar el nombre del problema no hará que éste disminuya o desaparezca” (Diputada María Angélica Cristi, UDI, 11 septiembre de 2008).

"Señor presidente, el delito de parricidio está tipificado en nuestro Código Penal desde su promulgación...Pero como la ley debe ser reflejo de la sociedad en que vivimos..." (Diputado Edmundo Eluchans, UDI, 15 septiembre de 2008)

El parricidio en Chile significa matar al cónyuge, padre, madre, hijo/a, ascendiente o descendiente legítimo, siempre que se conozcan las relaciones que los ligan, y se castiga con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, es decir las penas más altas consideradas en nuestra legislación. Con la

²⁸ Por ejemplo, los casos de femicidio ocurridos en Alto Hospicio entre 1999 y 2001 quedarían fuera de la actual legislación. Este caso fue estudiado en sus similitudes con lo que ocurre en Ciudad de Juárez (México), en tanto manifiestan lo que algunas autoras han llamado “femicidios masivos” (Rojas, et al, p.21), en los cuales es mucho más evidente la relación entre violencia de género y discriminación de clase. Para ahondar más en estos casos, se sugiere revisar la Revista Nomadías (2002), y Silva (2003, 2005).

Ley 20.066 del año 2005, se amplió el parricidio hasta los convivientes. De modo que el parricidio, en algún sentido, es un tipo penal que protege al “núcleo fundamental de la sociedad”, la familia, es decir, parece una norma que busca una sanción basada en un argumento mayormente moral (Hernández, 2012). La legislación chilena eximía de penas al marido que mataba a su mujer si la sorprendía en acto de adulterio, hasta que en 1953 esto fue modificado (Peña, 1982), constituyendo desde entonces una atenuante y que también se aplica para casos en que una mujer mata a su esposo al ser pillado en adulterio.

Fue recurrente encontrar argumentos del debate parlamentario que se centraban en la protección de familia como cuestión central, lo que traería como consecuencia una mayor seguridad para la mujer. Y esto por parte de diversos sectores políticos.

*"Como hombre chileno, me siento avergonzado de que tengamos que estar legislando sobre esta materia, en circunstancias de que debiéramos **cuidar lo más sagrado que tenemos: nuestra familia, nuestra mujer y nuestros hijos**"* (Diputado Enrique Accorsi, PPD, 15 septiembre 2008. Destacado propio).²⁹

*"Debemos tener cuidado, porque matar a una mujer no es peor que matar a un hombre. Creo que todas las vidas tienen un valor. **No nos pasemos de la raya** y cuidemos la familia de manera integral"* (Diputada Marisol Turres, UDI, 6 de enero de 2010. Destacado propio).

Estas son frases extraídas que vienen de dos lados del espectro político: Enrique Accorsi desde el Partido Por la Democracia (PPD) y Marisol Turres de la Unión Demócrata Independiente (UDI). Por cierto que en los partidos cercanos a los bloques de derecha existió una reiterada centralidad en la protección de la familia y una permanente referencia a la violencia intrafamiliar como lugar desde donde explicar y localizar al femicidio. En el bloque de partidos de la centro izquierda hubo

²⁹ Esta y todas las citas de Diputados y Diputadas que serán explicitadas, fueron extraídas de la Historia de la Ley N°20.480 (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010).

mayor diversidad en este punto, marcando la diferencia María Antonieta Saa y Adriana Muñoz, ambas diputadas autodenominadas como feministas y cercanas a las organizaciones de mujeres, y que de hecho participan como autoras del proyecto de ley.

En la segunda moción parlamentaria³⁰, que forma parte del origen de esta legislación, se indica que la violencia intrafamiliar “antecede a la comisión de un homicidio de parentesco, en doctrina denominado parricidio y específicamente uxoricidio o femicidio” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010, p.24). De modo que es interpretable que la violencia contra la mujer, y especialmente el femicidio, tienen su inicio en la familia (Escobar y Jarpa, 2013, p. 87).

En el Informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, que como mencionamos anteriormente forma parte del primer trámite constitucional, se definió al femicidio en sus dos tipologías más básicas, íntimo y no íntimo, entendiéndolo como un asesinato a mujeres por el hecho de ser tales, o sea por su género. Cuestión que no impidió que el acuerdo fuera entender al femicidio como un crimen de mujeres que ocurre en el espacio íntimo de relaciones afectivas entre hombres y mujeres. Esto incluso tomando en cuenta que, como parte de las exposiciones de actores claves consideradas por la Comisión de Familia, Camila Maturana de la Corporación HUMANAS señaló que se ha “reducido la violencia de género casi únicamente al espacio familiar, impidiendo reconocer y abordar integralmente la violación a los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género como su manifestación extrema” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2008, p. 38). En esa línea, Soledad Rojas, Coordinadora de la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, expuso frente a la Comisión de Familia que el uso de conceptos “como violencia intrafamiliar, homicidio o parricidio, y otros, no daban cuenta de los sujetos implicados en ellos, encubriendo la direccionalidad de género de estos crímenes, y

³⁰ Moción que modifica las normas sobre parricidio (Boletín N°5308-18). Presentada por: Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Álvaro Escobar, María Antonieta Saa, Alejandra Sepúlveda, Laura Soto y Raúl Sunico. Expuesta en el Congreso el día 5 de septiembre de 2007.

las relaciones de poder que los posibilitaban, lo que dificulta su identificación” (Ídem., p. 47).

De modo que, desde sus orígenes, y aun cuando se consideraron visiones más cercanas a los estudios de género y feminismo, el proyecto de ley sobre femicidios descansó en una concepción de la violencia contra la mujer en el espacio de la familia y relaciones de pareja.

*“¿Dónde está el apoyo de **orientación familiar**? Quienes disponen de más recursos pueden conseguir ayuda, pero las personas más humildes, que generalmente son las más afectadas por este tipo de violencia, ¿a quiénes les pueden contar su desesperación? ¿Qué hacemos para prevenir las causas de esa violencia, como la pobreza, el desempleo, la drogadicción, el alcoholismo, etc.?”* (Diputada María Angélica Cristi, UDI, 6 enero de 2010. Destacado propio)

Cuando se debatía sobre las medidas que el Estado y los Gobiernos deben adoptar para prevenir esta forma de violencia, algunos/as diputados/as, como refleja la cita de María Angélica Cristi, se centraban en la orientación familiar y en el fortalecimiento de los Tribunales de Familia, pues *“es importante señalar al país, sobre todo a niños, que la violencia no debe existir en la familia”* (Diputada Marisol Turres, UDI, 6 enero de 2010).

Como bien señala Olga Grau (1995), en nuestro país históricamente ha existido una estrecha relación entre el interés político por proteger la familia (heterosexual) y las fuerzas conservadoras de la sociedad. Cuestión que en el contexto de un capitalismo neoliberal, según Grau, sitúa a la familia como una especie de “metáfora de los vacíos del sistema”, sobre-demandándola como un espacio privilegiado de la cohesión social y formadora de valores sociales. En definitiva, “proteger la familia es, después de todo, la protección de la cohesión posible en una sociedad que pareciera tener como fuerza predominante la fuerza centipétra, que nos expulsa hacia los bordes marginales múltiples” (Grau, 1995, p.53).

En este sentido es posible entender el “*no nos pasemos de la raya*” de Marisol Turres. La familia es nuestro foco de preocupación, no la mujer.

Junto a estas consideraciones, apareció en distintos argumentos el tema del amor.

"A mi juicio, es un crimen vergonzoso y, de alguna manera, delata y denuncia la violencia que vive nuestro país, porque un hombre que asesina a la madre de sus hijos, **a la mujer que prometió amor y convivencia por el resto de sus días**, debe llevar a la sociedad a preguntarse en qué y dónde estamos" (Diputada María Angélica Cristi, UDI, 6 enero de 2010. Destacado propio)

"[El femicidio] se trata de una figura que sanciona específicamente al hombre que elimina o mata a una mujer con la que está o ha estado unido por **uno de los sentimientos más importantes del ser humano: el amor**" (Diputado Alberto Robles, PRSD, 15 septiembre de 2008. Destacado propio).

Pareció como agravante el hecho de enfrentar casos de asesinato en relaciones entre personas que se prometieron amor. Hay una relación implícita entre matrimonio-familia-amor que parece poco cuestionada. Todo sistema de dominación es un eficaz fabricante de esencias, como nos señala Amorós (Amorós, 1991, p.188), y en este sentido el amor parece un fundamento idílico que nos remitiría a una situación deseable de equilibrio y tolerancia. Sin embargo, para este análisis me acerco más bien a la definición de amor trabajada por la feminista sueca Anna Jónasdóttir: “*El concepto de ‘amor’ puede entenderse, precisamente, como prácticas de relación socio-sexuales y no sólo como emociones que habitan dentro de las personas*” (Jónasdóttir, 1993: 21). Comprender al amor como forma de relación social permite establecer el tema de la desigualdad de géneros y las lógicas de dominación; con esto, el amor se puede identificar en los discursos de ocultamiento de dicha opresión. Como dice Simone de Beauvoir, la enamorada (alienada) se sueña mediante los ojos del hombre creyendo encontrarse a sí misma (Palacios, 2002: 27). Si bien es posible asumir destellos sublimes de amor en tanto *ideal*, cuando se observa al amor en su práctica *real*, asoman condicionantes y

diferencias de clase y de género que conforman reglas sociales respecto a quién se ama, cómo, dónde y con qué finalidad (Fernández, C., 1994).

En mi investigación de pregrado, logré rescatar lo que los historiadores Igor Goicovic y René Salinas concluyeron luego de sus detallados estudios de casos de violencia contra las mujeres en el Chile del siglo XIX, particularmente el tránsito desde el *honor* hacia el *amor romántico* como fundamentos para la acción femicida (Cabrera, 2011, p. 89). Es decir, y considerando que las formas de amar varían según el contexto sociohistórico, se ha transitado desde la defensa del honor familiar como fundamento de la violencia del esposo hacia su esposa, hasta la protección del sentimiento amoroso mancillado por supuestas -o reales- infidelidades de la mujer.³¹ Investigaciones han logrado establecer el vínculo entre esta idealización del amor romántico y la violencia de género contra las mujeres (Bosch, 2007). De modo que, y desde el punto de vista del análisis, parece que diputados y diputadas mantienen una mirada despolitizada del amor, entendiéndolo como un espacio higienizado de violencia o femicidios.

Naturalización de los roles de género

Relacionado a lo anteriormente revisado, persiste en el discurso parlamentario ideas que naturalizan los roles de género, aun cuando se intente argumentar a favor de la iniciativa de ley sobre femicidio.

"Soy un gran admirador de las mujeres. Hoy, el Congreso se viste de primavera no sólo por el asoleado día que nos regaló el Señor, sino también por la presencia de las damas que nos acompañan en las tribunas, que han

³¹ Como ejemplo, cito el caso del femicidio de Natalia Mora, ocurrido el año 2007, y que causó gran impacto en los medios de comunicación. Fue asesinada por su ex pololo, ambos estudiantes universitarios. En una carta que dejó el femicida (que se suicidó), se puede leer: "*Eres la mujer que me hizo creer que el amor eterno existe...eres la mujer con quien quiero formar una familia, con quien quiero envejecer, la última persona que quiero ver antes de morir...quiero que seas la madre de mis hijos*" (Publicada por El Mercurio, 15 julio de 2007).

venido a luchar por sus derechos. Vaya un afectuoso saludo para cada una de ellas" (Diputado Juan Lobos, UDI, 15 septiembre de 2008)

La cita del diputado Lobos (UDI) corresponde al inicio de su intervención en el debate parlamentario de ese día, y en el cual hace un gesto a las organizaciones de mujeres que estaban en las tribunas del Congreso. Recibió aplausos espontáneos, registrados en la transcripción del debate (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010, p. 274). Sin embargo, me parece que es una ofensa más que un elogio. La referencia a ellas es en cuanto a su belleza y a lo lindo que decoran el ambiente, tal como el sol en la primavera de septiembre. Y me parece relevante, pues con esto inicia su intervención, la que no cambia en su desarrollo:

“Nunca más el asesinato de una mujer será portada de diario con frases como ‘*la mató porque le ponía los cuernos*’. Ese tratamiento quedó relegado en la historia. Esa lucha ya la dieron las mujeres y la ganaron. Por ende, sólo queda avanzar en poner en discusión, por ejemplo, el tema relativo a la violencia intrafamiliar. De la totalidad de los casos, un 60% afecta a niños, un 26% a mujeres y un 6% a hombres. Siempre es más fácil ejercer violencia contra quienes presentan grados de dependencia social, económica o netamente física” (Diputado Juan Lobos, UDI, 15 septiembre 2008)

Si bien de alguna forma reconoce que el tratamiento de prensa a los casos de femicidio ha tendido a la *patologización de lo social*, es decir esencializar la acción femicida y la respuesta de las mujeres, así como por los motivos que se aducen para explicar el asesinato (Cabrera, 2011; Lagos, 2008), se olvida rápidamente que este es un tema de violencia contra la mujer, para retrotraer la atención a la familia mediante cifras sin respaldo, pero que dejan la percepción que hay otros temas más urgentes que revisar cuando hablamos de violencia en la familia, que como ya vimos, es el espacio en donde se limitó la discusión de femicidio. Además, queda la impresión que las mujeres son débiles, y por ende es más fácil agredirlas o violentarlas. Este tipo de binarismos están descritos por Bourdieu (2000) cuando

explica los sustentos de la violencia simbólica: hombre fuerte/mujer débil. Cuestión que ha sido también debatida en el feminismo. Badinter afirma que “las categorías binarias son peligrosas porque desdibujan la complejidad de lo real en beneficio de esquemas simplistas y condicionantes” (Badinter, 2003, p.49), lo que a mi parecer confirma su razón práctica, en términos de Bourdieu, pues finalmente nos simplifica la realidad a un modelo tal en el cual el hombre es agresor y la mujer víctima. Y como nos recuerda Badinter, *la víctima siempre tiene la razón...encarna el bien amenazado por el poder del mal* (Ídem, p.51).

"Con respeto de mis colegas que no son creyentes, en este tema tenemos que meter a Dios...en la carta de Juan Pablo II a las mujeres dice: Normalmente, el progreso se valora según categorías científicas y técnicas...Más importante es la dimensión ética y social que afecta las relaciones sociales y a los valores del espíritu: en esta dimensión..la sociedad es en gran parte deudora precisamente al genio de la mujer...El Papa, cuando habla del genio de la mujer, no se refiere a su carácter, sino a la inteligencia y al aporte especial que hace a nuestra sociedad...No tengo ninguna duda de que lo mejor de nuestra sociedad son las mujeres" (Diputado Jorge Sabag, PDC, 15 septiembre 2008)

"No es lo mismo matar a un varón que a una mujer. Es evidente que somos todos iguales ante Dios y la ley, pero matar a una mujer es mucho más grave porque la mujer es portadora de vida" (Diputado Jorge Sabag, PDC, 15 septiembre 2008)

Continuando esta reflexión sobre la naturalización de los roles de género y la sobre representación de la familia como objeto a proteger en esta legislación, las frases destacadas del diputado Jorge Sabag (PDC) son reveladoras. Él menciona al Papa Juan Pablo II, a quien Grau (1995) describe como uno de los personajes decisivos en la defensa irrestricta al rol tradicional de la mujer dentro del modelo patriarcal de familia. En su Encíclica *Laborem Exercens*, del año 1981, Juan Pablo II propone

que las mujeres reciban un sueldo para que no tengan la necesidad de salir del hogar, y de esta forma dedicarse a sus hijos y la familia (Grau, 1995, p.50). De modo que no debiera parecer extraño que el diputado, que cita a Dios en su intervención, tenga una visión basada en este modelo que reproduce los roles relegados a las mujeres, a las que claramente separa, por ejemplo, de la ciencia y tecnología; es, como señala Grau, una defensa a la “sagrada familia” en un sentido más amplio que el religioso, pues se apela a la familia como un espacio privilegiado para la cohesión social, objetivo que ya no es capaz de lograr el Estado subsidiario en el contexto de la sociedad neoliberal.

Junto a esta referencia al Papa Juan Pablo II, y por ende a la doctrina más conservadora de la tradición cristiana sobre familia y mujer, el diputado Sabag naturaliza el rol de madre de las mujeres, al argumentar que matar a una mujer es más grave pues “es portadora de vida”. Como pudimos revisar en el capítulo anterior sobre el concepto de femicidio, éste adquiere su relevancia política y académica al denunciar una relación de poder entre los géneros, y allí radica el hecho singular que motiva a legislar: matar a una mujer por ser tal es un crimen de odio basado en relaciones de poder y género en un sistema de dominación masculina. Sin embargo, el argumento de Sabag es otro: matar a una mujer es grave pues es portadora de vida. Cuestión que nos remite, de alguna forma, al debate actual sobre aborto, pero del control del cuerpo femenino y su sexualidad en general.³²

Chile es uno de los pocos países a nivel mundial que prohíbe legalmente y penaliza al aborto, junto con El Vaticano, Malta, República Dominicana, Nicaragua y El Salvador (Baeza y Schmitt-Fiebig, 2015).³³ Hasta la actualidad el debate es áspero

³² Jane Caputi, en una entrevista realizada el año 2015 en España a propósito de la conferencia que dictó llamada *Femicidio y Derechos Humanos*, afirma que “esa concepción de la sexualidad tan arraigada en nuestra sociedad patriarcal, de la mujer subordinada al hombre, es una de las bases fundamentales del femicidio”. Incluso la prohibición del aborto, en ese sentido, es una forma más de violencia contra las mujeres. Para más detalles revisar la entrevista en <http://www.lamarea.com/2015/12/10/jane-caputi-femicidio/>

³³ Esta situación no ha sido siempre así en Chile. Desde 1931 y hasta 1989, fue una práctica legal reconocida en el Código Sanitario, para los casos en que la vida de las mujeres estuviera en peligro y que contaran con la aprobación de dos médicos. En 1989, la dictadura de Pinochet derogó el

y duro, en parte por la gran construcción cultural que existe sobre el tema. De modo que podríamos afirmar que el derecho en Chile, sobre este tema, ha servido como instrumento para proteger los intereses de los grupos más conservadores y dominantes.

A las mujeres se les obliga a ser madres, aun contra su voluntad. Lo que es coherente con una mirada naturalista de las relaciones humanas. Las mujeres tienen un rol social centrado en la maternidad, reproducción y organización del hogar. Eso es posible de rastrear en el argumento de Sabag respecto a la gravedad de los crímenes que aborda el proyecto de ley. Matar una mujer es relevante en tanto es portadora de vida. Es como si fuera una forma de matar a la familia; incluso, la voluntad de Dios. Esto desconoce las relaciones de poder, las diversas violencias experimentadas por las mujeres y las desigualdades que viven prácticamente en todo ámbito que definamos socialmente.

Utilización de nociones de género

Un grupo de intervenciones en el debate parlamentario se caracterizaron por utilizar nociones de género, e incluso en algunos casos con referencias directas al feminismo.

"Femicidio permite remover el velo oscurecedor con el que se cubren términos neutrales como homicidio o asesinato...Nos indica el carácter social y generalizado de la violencia que se basa en la inequidad de género...Contribuye a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado, y muestra su carácter profundamente social, político" (Diputado Antonio Leal, PPD, 15 septiembre de 2008).

artículo 119 del Código Sanitario, prohibiendo todo tipo de aborto, constituyendo una de las últimas reformas efectuadas por la dictadura cívico-militar. El 14 de septiembre de 2017, y tras más de dos años de debate parlamentario, la Presidenta Bachelet promulga la ley de aborto terapéutico en tres causales, lo cual constituye un hito en la materia.

"Por eso considero que es tan importante traer el femicidio al debate político y a este hemiciclo, porque es un asesinato que tiene un origen en un sistema político de poder sustentado en una matriz cultural patriarcal y machista, que atropella a las mujeres en sus derechos esenciales y que llega a asesinarla" (Diputada Adriana Muñoz, PPD, 15 septiembre de 2008).

Algunos/as diputados/as, como los aquí recién citados, remiten el problema del femicidio a un sistema desigual de poder, reconocen la existencia del género, y a diferencia de los argumentos que anteriormente hemos revisado, tienen un análisis más amplio del problema general de la violencia. De hecho, en este punto es más clara la diferencia entre argumentos, pues hay una visión que tensiona la naturalizada relación de familia-mujer-madre.

"Cuando se afirma en algunos sectores que la misión de la mujer es ser sólo esposa y madre, y cuando se busca acomodar las labores de trabajo para que la mujer siga cumpliendo ese rol...se nos está cercenando parte importante de nuestra capacidad de desarrollo profesional y personal, para ocupar cargos en la vida pública, en la política y dirigir el país" (Diputada María Antonieta Saa, PPD, 6 enero de 2010).

Existe por parte de algunas intervenciones, entonces, un reconocimiento a otras formas de violencia contra las mujeres. Ya no sólo en la discusión (femicidio).

"No me refiero solo al golpe...¿por qué a mujeres con igual preparación, con estudios iguales o superiores a los hombres, se les paga menos por el solo hecho de ser mujeres?.... Nuestro voto significará eso. Será oportuno para decir no más violencia; pero no solo cuando se agrede a una mujer al punto de quitarle la vida, sino también en las prácticas cotidianas" (Diputada Carolina Goic, PDC, 15 septiembre de 2008).

Las intervenciones del diputado Leal, por ejemplo, incluyen citas de teóricas del femicidio (como Diana Russell y Jane Caputi), lo cual da cuenta de una detallada

preparación de su discurso, cuestión que ya describimos como una de las características de este tipo discursivo. Algunos incluso mencionan la palabra machismo y patriarcado.

"Sin embargo, aquí subyace un problema de fondo, que es la violencia de género, que se produce, como han señalado distintos diputados, por la prevalencia que otorga la sociedad al hombre y por el machismo que impone sobre las mujeres, lo que justifica y relativiza la violencia que se ejerce en contra de ellas, la que, en muchos casos, llega hasta el homicidio" (Diputado Alfonso de Urresti, PS, 15 septiembre de 2008).

Es posible identificar, por lo tanto, un grupo de argumentos que apuntan a un sistema desigual de poder entre los géneros, llegando incluso a afirmarse que "*la violencia contra la mujer es la máxima expresión de la desigualdad existente en el país*" (Diputado Fulvio Rossi, PS, 15 septiembre de 2008).

Cabe destacar que durante el proceso de debate de esta legislación ocurrió el cambio de Gobierno entre Michelle Bachelet y Sebastián Piñera, cuestión que impactó en el discurso de las ministras del Sernam. Si bien lo revisaremos más adelante, en este punto sobre las utilizaciones de nociones de género, la ministra Laura Albornoz (administración Bachelet), en su intervención en la Comisión de Familia durante el primer trámite constitucional, afirmó que:

"...el femicidio es el asesinato de una mujer por el solo hecho de serlo, y tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y por ende puede darse tanto en espacios públicos como privados.... La violencia de género, manifestada en violaciones, mutilaciones, incestos y abusos sexuales de niñas, dentro y fuera de la familia, y en el maltrato físico y emocional que termina con la muerte de una niña o una mujer, constituye también femicidio, por lo que restringir este concepto al ámbito de las relaciones de pareja es una manera de desvirtuar el sentido de este

concepto" (Ministra de SERNAM Laura Albornoz, PDC, en Biblioteca del Congreso Nacional, 2008, p.67)

Esta definición de femicidio se acerca a las discusiones conceptuales que revisamos en capítulos anteriores, con un reconocimiento de la violencia de género en espacios públicos como privados, logrando una comprensión más amplia del femicidio. Sin embargo, sabemos no es la postura que prevaleció en el debate. Aún cuando algunos/as diputados/as hayan, al menos en sus intervenciones, concordado con estos fundamentos. Incluso la diputada Carolina Tohá afirmó que:

"Al sancionar el femicidio y establecerlo como un crimen específico...enviamos un mensaje a la sociedad, reiteramos la importancia de un valor y aclaramos que intimidación no es sinónimo de propiedad ni de invasión del otro. Esto es quizás más importante y más efectivo que las penas que reciba quien cometa un femicidio" (Diputada Carolina Tohá, PDC, 15 septiembre de 2008).

Aprobación de la ley como mensaje y cambios culturales

Se logra leer en la cita de Tohá la idea de un *mensaje* o *señal* que se espera entregar a la ciudadanía tras aprobar esta legislación en particular. Tohá lo relaciona con que se estaría afirmando la idea que la violencia ocurre dentro y fuera de la casa, en el espacio público y privado, casi recordando al clásico *lo personal es político*.

"Vamos a votar a favor de ese proyecto porque creemos que es importante dar señales..." (Diputada Marisol Turres, UDI, 15 septiembre de 2008)

"Este proyecto es una señal política que está indicando que el Congreso Nacional ha dicho ¡basta!" (Diputada Alejandra Sepúlveda, PDC, 15 septiembre de 2008)

"Necesitamos de todos los votos para aprobar hoy el proyecto de ley y dar una señal importante al país" (Diputada Adriana Muñoz, PPD, 15 septiembre de 2008)

"Nadie es tan ingenuo para creer que mediante una ley se va a superar un problema como este; pero sí la ley es muy importante, porque es el acuerdo del Estado que señala que esa conducta es condenable" (Diputada María Antonieta Saa, PPD, 6 enero de 2010)

Y como vemos, desde distintas bancadas se mencionó que la aprobación de esta ley sería una señal al país. Que si bien, como hemos ya descrito, algunos/as no estaba mayormente de acuerdo argumentado cuestiones jurídico-legales (el parricidio como figura legal ya era suficiente), sí se inclinaron a considerar esta ley como un mensaje al país.

Esta idea la podemos relacionar con otra que fue persistente en estos argumentos. Un buen grupo de diputados/as explícitamente habló de *cambios culturales* al referirse a esta ley.

"Este es el tipo de ley con fuerza moral que va más allá de sí misma, pues tiene que ver con los valores y principios de las personas y la educación...Votaré favorablemente el proyecto, porque debemos dar una señal para construir un futuro en el que los problemas de VIF sean atacados en su raíz...esto no solo se resuelve con una ley, sino también con un cambio de mentalidad, que tiene que ver con algo mucho más profundo, como valorar realmente el amor, y en cómo se aplica justicia"" (Diputada Lily Pérez, RN, 6 enero de 2010)

"Éstos son los temas de la modernidad y éste es el mandato de innovación que tenemos los parlamentarios en el Chile de hoy" (Diputado Fulvio Rossi, PS, 15 septiembre de 2008)

"¡Cómo es posible que en este país, para vender una pasta de dientes, tenga que salir una mujer desnuda!"...Ése es el problema de fondo, porque en ella la mujer no vale absolutamente nada, porque se la denigra a cada momento. Llamo la atención sobre este aspecto, porque se requiere un cambio cultural en la sociedad" (Diputado Enrique Accorsi, PPD, 15 septiembre de 2008)

"Las leyes marcan un camino, una ruta. En ese sentido, consideramos que esta iniciativa es positiva...Pero insistimos que debe ir acompañada de conductas sociales inculcadas por la familia y por el Estado, de manera que a los jóvenes se les enseñe desde pequeños el respeto por la mujer" (Diputado Edmundo Eluchans, UDI, 15 septiembre de 2008)

"...este proyecto, que apunta a cambios culturales, a establecer instrumentos efectivos de defensa contra estas aberraciones..." (Diputado Alfonso de Urresti, PS, 15 septiembre de 2008)

"Muchos se rieron cuando hablamos de incorporar la figura del femicida. Es un avance, porque existe una realidad. Por lo tanto al nombrarla la estamos visibilizando y reconociendo que exista. Ese es el primer paso" (Diputada Carolina Goic, PDC, 15 septiembre de 2008)

De alguna forma existe la idea que aprobar esta ley implica un establecimiento de límites morales que como comunidad política actualizamos y acordamos para regular nuestras interacciones. Aunque los motivos varían. El diputado Eluchans refiere a cambios que fortalecen el modelo de familia como modeladora de conductas mediante la socialización de determinados valores; y la diputada Pérez cita al amor como una especie de valor profundo el cual debemos defender. Nuevamente se presenta la tensión respecto al rol de la familia en esta discusión sobre violencia de género, frente a otras posturas que tratan de describir la violencia general contra las mujeres, como lo menciona la cita del diputado Accorsi refiriendo a otras formas de violencia simbólica, como en la publicidad.

Discursos del Sernam

Interesante resulta revisar algunos cambios que son posibles de identificar en el discurso de las autoridades del Sernam al debatir esta legislación, pues como hemos señalado, el debate comenzó en el Gobierno de Michelle Bachelet y luego promulgada como ley por el Gobierno de Sebastián Piñera.

Como señala el reporte de la Comisión de Familia del primer trámite constitucional, se rescata que la entonces Ministra del Sernam, Laura Albornoz, presentó indicaciones al proyecto de ley en estudio, “ya que al Ejecutivo le había parecido necesario ampliar sus ideas matrices, abordando diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y proponiendo modificaciones que iban más allá del marco de las relaciones de pareja o de familia. Estimó que la incorporación de la figura del femicidio en nuestra legislación, al menos de la manera propuesta, no resultaba apropiada, debido a que limitar la figura a los asesinatos que se deban en una relación de pareja, matrimonial o no, enviaba una señal equivocada a la sociedad y tendía a perpetuar en ella la idea de que la violencia contra la mujer únicamente era reprochable cuando ocurría inserta en el marco de las relaciones de pareja” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2008, p.67). Es decir, comprende la violencia femicida en el contexto general de violencia de género, y no solo dentro de los estrechos límites de la familia. En el propio debate parlamentario, la entonces ministra Albornoz comenzó su intervención de la siguiente manera:

Señor Presidente, históricamente, se ha entregado a las mujeres un **rol centrado en la familia, alejada de los espacios de decisión**. La diferenciación entre los planos público y privado ha tendido a limitar el tratamiento de la violencia contra las mujeres a las relaciones familiares y, en no pocas oportunidades, a justificarla. Nuestra legislación penal se ha sentado en principios que han regulado el ejercicio de la violencia; incluso, ha autorizado casos de privación legítima del derecho a la vida por los varones en contra de las mujeres, como ocurrió con la exención de

responsabilidad criminal que amparaba al marido que asesinaba a la mujer sorprendida en adulterio o al violador que se casaba con su víctima. Sin embargo, la visión de la sociedad cambia y el derecho debe hacerse cargo de ello. Así, estamos convencidos de que hoy no es posible afirmar que constituye un simple homicidio asesinar a la persona con la que se ha mantenido una relación de pareja, de intimidad y confianza...Esperamos contribuir a una comprensión diferente de la violencia contra las mujeres, **ya no como un tema exclusivamente intrafamiliar, sino social** y, por supuesto, a otorgar una mayor y mejor protección a las víctimas. Nos cabe a nosotros, como Estado, y en particular a ustedes, como legisladores, definir si deben entenderse como delitos comunes los asesinatos de mujeres, de los que hemos sido testigos de manera reiterada (Ministra de SERNAM Laura Albornoz, PDC, 11 septiembre de 2008. Destacado propio)

En el tercer trámite constitucional, en los últimos meses del Gobierno de Bachelet el año 2010, la entonces ministra del Sernam, Carmen Andrade, afirmó en la sesión en sala:

La discusión legislativa que hoy nos ocupa surge de la constatación de que el asesinato de mujeres tiene **carácter sistemático** y que, en muchos casos, se trata de situaciones que fueron procesadas por los tribunales como simples homicidios, lesionando el sentido de justicia de la ciudadanía.

Sin embargo, este proyecto reconoce que existe femicidio cuando una mujer es asesinada por su cónyuge o conviviente. Su denominación especial se basa en que no constituye delito común, sino que es un crimen de poder que busca **limitar la autonomía** de las mujeres y mantener el **control sobre sus cuerpos, sexualidad y vidas**.

(...)Sabemos que en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres los esfuerzos para garantizar su seguridad o el respeto de sus derechos nunca

son suficientes. Por ello, el reconocimiento y sanción del femicidio es un nuevo logro dentro del conjunto de esfuerzos gubernamentales, legislativos y de la sociedad que buscan erradicar la violencia en contra de las mujeres y modificar los **patrones socio-culturales que la subordinan** (Ministra de SERNAM Carmen Andrade, PDC, 6 enero de 2010. Destacado propio)

En general, el discurso de las autoridades del Sernam durante el gobierno de Bachelet, en este tema, destacan a la violencia de género como un problema social dentro del contexto general de opresión a las mujeres, que limita la autonomía de ellas en su desarrollo humano, que las aleja de los centros de decisión, y que además tiene un carácter sistemático, es decir que estas muertes de mujeres no son el producto de una contingencia o situación excepcional. En general, como hemos mencionado, es un enfoque más cercano a lo que organizaciones civiles han abogado.

Sin embargo, este discurso institucional experimentó cambios durante el Gobierno de Sebastián Piñera, pues su Ministra de SERNAM, Carolina Schmidt, expresó ideas que volvieron a centrar la atención del debate en la familia:

La aprobación del proyecto es de gran relevancia para nuestra sociedad, porque da una señal muy clara y contundente del **valor de la vida humana** en nuestro país.

[El proyecto] en primer lugar reconoce la condición de mujer de la víctima y la existencia de una **relación afectiva como causantes del asesinato de la mujer**...La experiencia nos indica que en los casos de violencia intrafamiliar se “cosifica” a la mujer; el hombre la considera como su propiedad, la hace víctima permanente de violencia, aún una vez terminada la relación

(...)El Sernam se abocará especialmente a todos los temas relativos a la prevención de la violencia intrafamiliar y a asegurar que las víctimas sean defendidas, sobre todo se enfocará con mucha fuerza en la problemática de **las mujeres y niños, que son las mayores víctimas de este flagelo que, como un cáncer, destruye a la familia y a nuestra sociedad.** La aprobación de esta iniciativa es un paso más en nuestra lucha contra la violencia intrafamiliar (Ministra de SERNAM Carolina Schmidt, RN, 12 octubre de 2010. Destacado propio).

Si bien la ministra Schmidt refiere al sentimiento de propiedad que lo masculino ejerce sobre lo femenino, el acento de su discurso fue la protección de la familia, argumento que ya hemos revisado se relaciona con las miradas más conservadoras de la sociedad y de las relaciones de género en general. Lo preocupante de salvar es la familia, y como derivado se encontrará mayor protección para la mujer. Es decir, el Sernam del Gobierno de Sebastián Piñera, en lo relativo a esta discusión parlamentaria, excluyó de sus argumentos la violencia de género como cuestión general, y en particular se abandonó la idea de que la mujer experimenta diversas formas de violencia, en los planos público y privado, en un contexto de dominación masculina, o un histórico sistema de poder entre los géneros en que prevalece lo masculino.

En el discurso de promulgación de la ley (Biblioteca del Congreso Nacional, 2010, p. 516-520), el entonces Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique, agradeció a los y las diputadas por el proyecto y su aprobación, al mismo tiempo que destacó los puntos centrales que para su Gobierno significaba la iniciativa. Es un discurso coherente con esta centralidad de la familia como objeto privilegiado de protección.

Quisiera terminar diciendo que **lo que nuestro Gobierno quiere para nuestras mujeres, se parece mucho a lo que un buen marido quiere para**

su mujer o un buen hijo para su madre o una buena madre para su hija: que se le respete siempre y que reciban el cariño, el apoyo y las oportunidades que necesitan y merecen, para que las mujeres puedan desarrollarse en nuestro país en plenitud, sin tener permanentemente este temor por el flagelo de la violencia intrafamiliar (Presidente de la República, Sebastián Piñera, 13 diciembre de 2010. Destacado propio)

Incluso, usa metáforas que son cercanas a lo que anteriormente hemos definido como naturalización de los roles de género, cuando señala que su Gobierno quiere *lo mismo que un buen esposo para SU mujer*, precisamente haciendo gala de lo que su propia Ministra de SERNAM destacó en su intervención: la sensación de propiedad del hombre-esposo sobre la mujer-esposa, y la protección que aquél debe brindar a ella.

CONCLUSIONES Y DEBATE FINAL

Esta investigación se guió, en uno de sus objetivos, en develar posibles estrategias de reproducción del orden normativo patriarcal mediante el análisis de los discursos parlamentarios del debate sobre la ley N°20.066. En respuesta a ello, y tras el estudio respectivo, puedo identificar los siguientes tópicos que permiten examinar la persistencia de tensiones en la comprensión y abordaje del femicidio en tanto extrema expresión de la violencia patriarcal: las posibilidades y límites del derecho penal como instrumento de liberación; la despolitización del femicidio como concepto; y la centralidad de la familia como ideología de base para su abordaje. En las próximas líneas las reflexiones girarán en torno a estos tópicos, entrelazando conclusiones derivadas del estudio.

Existe una tensión que me atravesó durante todo el estudio de los discursos parlamentarios, pero de la legislación en general en torno al femicidio: el uso del derecho penal como herramienta de liberación. Esto debido a que no es difícil considerar al derecho penal como de las principales fuerzas institucionales que la sociedad ha utilizado para mantener y reproducir al patriarcado. Como señalan Bergalli y Bodelón (1992, p.57), “las mujeres han sido definidas por el sistema penal, más que como sujetos a los que se les debe aplicar todas las garantías que comporta el derecho penal liberal, como sujetos «necesitados» de tutela”. El derecho penal chileno no ha variado significativamente desde que fuera creado en el siglo XIX (Náquira, 2008), y en lo relativo a consideraciones de género, ha definido a las mujeres como seres inferiores a los hombres, en donde transgredir sus normas jurídico-penales implica una desobediencia al rol asignado. Tómese en consideración los temas de sexualidad y trabajo doméstico, como ejemplos. De hecho, hay investigadoras que plantean que el Derecho, en tanto institución social, ha “servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres (Facia y Fries, 2000, p.22), y que por lo tanto la esperada función social del derecho, que es regular la convivencia humana procurando la realización individual y colectiva de

quienes integran la comunidad, en lo relativo a una lectura de género, no ha cumplido con sus propósitos.

Sin duda que el movimiento feminista ha contribuido en la construcción de un nuevo sujeto histórico mediante su permanente crítica a las diversas estructuras de poder en una sociedad dada (no sólo a las relativas al “género”), y la pregunta continúa abierta respecto a la relación de las mujeres con el derecho penal, o más específicamente del movimiento de mujeres con esta herramienta que, al parecer, más bien ha sido instrumento para reproducir la dominación que se busca denunciar y superar. La criminalización de ciertas acciones, en este caso la femicida, y como vimos en la discusión parlamentaria, buscó como uno de sus objetivos “enviar un mensaje” a la sociedad. De alguna forma, reconocer lo que no se había reconocido hasta ahora. Hacer colectivo lo que antes se consideraba un problema individual.

Esto último se acerca a lo que han llamado el potencial simbólico del derecho penal, en cuanto “instrumento que colabora a hacer reconocibles como problemas ciertas situaciones padecidas por las mujeres” (Bergalli y Bodelón, 1992, p.55), que en este caso sería la violencia de género y la vida de las mujeres como bien jurídico que proteger o que asignará valores negativos a su ataque. Esta fuerza simbólica es la que permite un sistema de legitimidad que entrega, a determinados valores y postulados normativos, una aceptación en las y los ciudadanos (Facia y Fries, 2000, p.6). De modo que la aceptación de esta legislación depende del proceso institucional legítimo para su aprobación (el proceso de trámite constitucional desarrollado en el Congreso), así como en la propia racionalidad jurídica de la propuesta, es decir que sea coherente con un “determinado tipo de sociedad, de comportamientos y conductas humanas” (Fries y Matus, 2000, p.147). Al parecer, y considerando las votaciones de diputados y diputadas en las discusiones en sala en las distintas etapas del proyecto, hubo una especie de consenso sobre la necesidad de entregar una señal al país; pero el contenido de esa señal tiene variaciones, que de alguna forma significan diferentes sociedades. La defensa a la

familia como núcleo primordial de la sociedad es una que entra en tensión con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en diversos ámbitos, no solo el de violencia física, psicológica y sexual. Ya reflexionaremos sobre esto.

Tras la lectura de los argumentos del debate parlamentario, y también considerando lo que el movimiento feminista ha demandado en el país sobre el tema, es posible identificar tres objetivos que podría tener la inclusión de este crimen en el derecho penal: 1) Disminuir la incidencia del hecho mediante el castigo que implica violar la norma, 2) Reconocer colectivamente al femicidio como hecho social, y con ello legitimar la demanda feminista y 3) provocar cambios en la percepción y actitud frente al tema.

Para el primer punto, las cifras que hemos revisado, así como otras disponibles³⁴, indican que no se ha registrado una disminución significativa en los femicidios que la legislación reconoce (los íntimos). De hecho, según las cifras más recientes entregadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2016), los femicidios frustrados aumentaron de 82 el año 2010, a 112 el año 2015; y se mantiene relativamente estable la cifra de femicidios consumados. Y otro dato que complementa esta información: en el 30% de los casos de femicidios consumados del 2015 existía una denuncia formal por violencia, es decir en 14 casos, de los cuales solo 3 contaban con un ingreso previo en el sistema de protección del SERNAM. Lo preocupante, como señala el informe citado, es que durante el año 2015, el 69% de los femicidios consumados y el 52% de los frustrados no cuentan con registro de denuncias previas, lo que significa que no existían “indicios rastreables institucionalmente que permitiera establecer acciones preventivas”, lo que sumado a los casos en los que sí existió denuncia previa, nos hace preguntarnos sobre la eficacia del sistema de protección (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2016, p.50).

³⁴ Por ejemplo, se sugiere revisar Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2016)

Respecto a los otros dos puntos, es quizás la mayor ganancia que tuvo la aprobación de esta ley y que se reflejó en el debate. Pero una ganancia limitada en relación a los desafíos que la sociedad civil impone al Estado. No hubo voces que explícitamente estuvieran en contra de normar respecto a la violencia hacia las mujeres. Pero sí hay diferencias en qué se entiende por femicidio en particular, pero también en qué se entiende por violencia en general.

Hubo intervenciones en el debate parlamentario que apuntaba a destacar el carácter histórico e incluso sistémico de la violencia, entendiéndolo como un problema social. Incluso, los menos por cierto, enmarcaron la temática del femicidio dentro de la “agenda” de problemáticas de denuncia de mujeres, y no como un ítem de la protección a la familia. Como ejemplo las siguientes citas:

"...necesitamos de una ciudadanía muy activa y protagónica, porque existen problemas muy serios que obstaculizan el avance de las mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos, como podemos apreciar por ejemplo en los fallos del Tribunal Constitucional en materia de derechos sexuales y reproductivos" (Diputado Fulvio Rossi, PS, 15 septiembre de 2008)

"Más que jurídico, el debate de fondo alude a una situación de violencia que vivimos las mujeres en la sociedad que, en su extremo, se expresa en el asesinato" (Diputada Adriana Muñoz, PPD, 6 enero de 2010)

"Es una discusión no solo jurídico-legislativa sino también sociológica...El legislador no solo puede hacer un análisis exclusivamente jurídico; también debe recoger lo que sucede en la sociedad y entender que ciertas decisiones que toma pueden contribuir a que conductas absolutamente reprochables vayan perdiendo fuerza" (Diputado Jorge Burgos, PDC, 11 septiembre de 2008)

Las cifras presentadas en los antecedentes de este estudio indican un incremento de mujeres que consideran que el Estado no les protege ni hace lo necesario para evitar las muertes en razón de su género. Esto puede servirnos como indicador de dos cosas. Primero, de las falencias institucionales en el sistema de prevención y protección. Pero también de una mayor conciencia sobre el tema; es decir, ya se ha incorporado de forma cada vez más amplia que cada mujer tiene el derecho a denunciar estos hechos y exigir una vida sin violencia. La masividad de las marchas sobre el tema, así como las cifras de denuncias y la sensación de inseguridad, nos hablan de una ciudadanía que ha cambiado su actitud frente al tema. O al menos de un grupo que logra tensionar la tradicional visión sobre el tema. Lo que trae nuevos desafíos al feminismo y la crítica general a los sistemas opresivos: que la violencia puede cambiar el modo en que se ejerce y sus formas de validarse, pero continúa aplicándose para mantener las relaciones de género que limitan y desvaloran a las mujeres y lo femenino. Algo similar a lo que se puede encontrar en el estudio de Heidi Tinsman (1995) sobre la violencia contra las mujeres en el Chile de la reforma agraria, el cual resulta de mucho interés para demostrar cómo las formas en el ejercicio de la violencia varían para continuar su acometido principal: mantener la dominación de un género sobre otro. La violencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para mantener la dominación, o como señalaba Kate Millet, un instrumento de intimidación constante (en de Miguel, 2008).

Lo anterior de todas formas hay que tomarlo con precaución. No es fácil afirmar que hay mayor conciencia social sobre la violencia de género. Sí que son muchas más las mujeres que incorporan (hacen *cuerpo*) su derecho irrenunciable a exigir una vida sin violencia en diferentes ámbitos. Lo que me hace recordar la consigna que dice *conceptualizar es politizar* de Celia Amorós; es decir, me hace sentido lo que ella describe respecto a pasar de la anécdota a la categoría: del asesinato de una mujer como un caso aislado, a entenderlo como un hecho de violencia política (Amorós, 2008). La visibilización de fenómenos antes ocultos es la principal función

de los conceptos críticos, y los movimientos sociales, como el feminismo, son los agentes de esta conceptualización/politización. Por ello me pareció interesante revisar qué conceptos proponen en nuestro país las organizaciones feministas, y que como revisamos, son todas críticas al proyecto de ley promulgado sobre femicidio. De alguna forma, esa resistencia es necesaria para superar la *heterodesignación* que fue posible identificar en las numerosas referencias naturalizadoras sobre el rol de las mujeres en la sociedad y lo que, se supone, está detrás de estos femicidios: la descomposición de la familia.

Lo que Amorós señala respecto a la violencia de género en contextos de ex parejas parece interesante para reforzar este punto: *“La conceptualización emergente, por parte del movimiento y el pensamiento feministas, de estos casos como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia que tenía un carácter estructural fue determinante para hacer que estos casos se homologaran y, por tanto, se contaran. A su vez, el hecho de que se contaran fue fundamental a la hora de plausibilizar e insistir en la pertinencia del concepto acuñado desde el feminismo. Sólo cuando este concepto estuvo disponible [femicidio], se incorporó al vocabulario público, se volvió tema de debate y se asumió la necesidad de tomar medidas políticas para erradicar esa ‘lacra social’”* (Amorós, en Agra, 2010).

Ahora podemos “contar” y “sumar” femicidios. Y esto es un ejercicio de poder, dado que quienes tienen el poder pueden nombrar las cosas. Este ejercicio de conceptualización es, a la vez, uno de deslegitimación del sistema patriarcal. Entonces, cuando comparamos el aumento o disminución de femicidios, cuando nos comparamos con otros países... estamos dando cuenta de un fenómeno antes invisibilizado o tratado como *anécdotas*, en lenguaje de Amorós.

¿Cómo conceptualizamos/politizamos? Dice Amorós que mediante dos procesos: resignificación y desnaturalización. Y aquí el movimiento feminista, sobre lo particular del femicidio, ha sido un verdadero motor de creación crítica, o agentes

de cambio de la sensibilidad social, como menciona Ana de Miguel. La discusión parlamentaria estuvo lejos de resignificar o desnaturalizar. No logró esos objetivos, quizás porque no son los propios. Pero sí el movimiento feminista, pues “sólo un sujeto a quien se reconoce plena autonomía puede ser golpeado y violado «contra su voluntad», contra su consentimiento (de Miguel, 2008). Comenzar a reconocer, como producto también del devenir de la modernidad, a las mujeres como “sujeto” ha sido clave para la resignificación que se ha construido en torno a la violencia. En definitiva, es el proceso de resignificar el lenguaje y las prácticas de “hechos que ya estaban catalogados por la ciencia, la criminología y la opinión pública” (de Miguel, 2008,p.135) para construir un *sentido común alternativo*, como señalan Celia Amorós y Ana de Miguel. Una mirada feminista, por lo tanto, no debería detenerse en la figura del “femicida”, sino en el entramado institucional (entre ellas la Justicia y el Derecho) que reproducen esta lógica patriarcal. Es decir, no centrarse en ese “enemigo”, sino en las condiciones y contextos sociales que la provocan.

En este ejercicio de conceptualizar/politizar, es decir de resignificar y de desnaturalizar,³⁵ hay una redefinición no sólo de la violencia de género como fenómeno social de interés público y con cada vez menos legitimidad, sino también del derecho penal como herramienta emancipatoria, tensión a la que ya hemos mencionado. Como resume Ana de Miguel, la instalación del concepto “violencia de género” reporta dos ventajas: primero, se asume la relacionalidad de los géneros; y segundo, deja espacios para pensar en los posibles cambios. Cuestión que el concepto “violencia intrafamiliar”, que es usado de forma transversal entre diputados y diputadas del debate parlamentario, oculta permanentemente una cuestión central para nuestra perspectiva: las víctimas no son neutras en cuanto a género (Toledo, 2009a, p.14).

³⁵ Proceso que de alguna se asemeja a lo que Bourdieu describe como *escribir la historia de la deshistoricización* de la diferenciación hombre/mujer conducida, en lo esencial, por los principales agentes de socialización: Iglesia, Escuela, Estado, Familia (Bourdieu, 2000: 107-110).

El planteamiento de Nelson Arteaga y Jimena Valdés (2010) sobre los femicidios, como mencioné en el apartado conceptual, me resulta tremendamente pertinente para esta etapa de la reflexión. Arteaga y Valdés entienden que el femicidio es una respuesta al proceso de construcción de las mujeres en tanto *sujetos* sociales. Los femicidios constituyen, por lo tanto, verdaderos operativos que tienen como consecuencia la eliminación de las mujeres (y lo femenino) en tanto *Sujeto*³⁶. El femicidio tendría por objetivo cuestionar el nuevo orden social emergente que deja en evidencia el declive de la tradicional posición de dominio y poder de los hombres frente a las mujeres (Arteaga y Valdés, 2010, p. 7). Esta forma de comprender el femicidio refuerza la necesidad de mantener un permanente ejercicio de resignificación y desnaturalización. Pues, incluso, esto nos lleva a reflexionar respecto al asesinato de travestis y trans en general, quienes también son castigados, agredidos, violentados e incluso asesinados dado su proceso de construcción identitaria de género. ¿Estos asesinatos los entenderemos como femicidios? Considero que sí. Y este reconocimiento es un ejercicio político de conceptualización, tal como lo he entendido y desarrollado hasta ahora.

Yendo más allá en esta línea de pensamiento, traigo al debate el planteamiento que María Fernanda Stang ha hecho sobre el femicidio en Chile. Desde la propuesta teórica de la performatividad de Judith Butler, la autora plantea que la forma en que han sido construidos los femicidios en el país, como casos de la esfera privada entre parejas o ex parejas heterosexuales en el contexto doméstico o familiar, es una forma reproducir “posiciones inequívocas de cuerpos atrapados en dos posibilidades únicas de sexos” (Stang, 2011, p.72), cuestión característica del modelo heteronormativo. En el fondo es una crítica (o bien *politización* en el sentido que hemos desarrollado) al propio concepto “mujer” que hay tras la discusión de

³⁶ En esto sigo lo propuesto por Arteaga y Valdés, al rescatar la conceptualización de violencia del francés Michael Wieviorka (2006), quien define violencia a partir de una definición de sujeto. Éste es la capacidad que tiene la persona de actuar creativamente, de constituirse su propia existencia; y también la capacidad de no ser prisionero de las normas y leyes del grupo. Además, es el reconocimiento que le hacen a una persona otros que también son sujetos, y la capacidad de estar en relación con los demás.

femicidio, y particularmente a su fijación como víctima. Lo que rescato de esta propuesta es la duda instalada respecto a los sujetos que la legislación construye en torno al femicidio: una mujer víctima y un hombre victimario. Por cierto que estas reflexiones se alejan del feminismo de la igualdad que podemos, en general, identificar en la defensa hasta ahora dada a nivel institucional en temas de violencia contra las mujeres (bajo el velo de la violencia intrafamiliar). Como afirma Stang, el propio concepto “femicidio” es performativo al construirse en tensión con la palabra “homicidio”, y es esa fuerza cuestionadora (y política) que el concepto no debe perder, incluso una vez que ha sido incluido en el Código Penal.

Fue evidente en la lectura del debate parlamentario sobre el femicidio en Chile, que el discurso en torno al tema fue despolitizado, en el sentido que hemos desarrollado hasta ahora. Cuestión que otras investigaciones sobre el tema, como la de Claudia Lagos (2008) sobre medios de comunicación, también han concluido. Sobre el punto, conviene recordar lo que Bitonte y Dumm señalan respecto al debate parlamentario en la actualidad. Este tipo de discurso se despliega en un contexto de democracias “mediáticas” con una clara disminución del poder simbólico de la palabra y, por ende, una desresponsabilidad del decir. En concreto, el discurso parlamentario se ha transformado en un “discurso político con estrategias de corto plazo, vago, estereotipado, difusamente dirigido y carente de valor argumentativo” (Bitonte y Dumm, 2007, p.8). Salvo las diputadas más cercanas al tema y propulsoras de la iniciativa, el resto dio su discurso desde lugares comunes estereotipados, sin respaldo de cifras oficiales y sin entrar en mayor profundización sobre el tema. Pues como bien señalan las autoras, este tipo específico de discurso tiene como objetivo argumentar un punto de vista decidido de antemano, en otras palabras, es un discurso que busca justificar un voto, salvo en el caso de las minorías, que sí pueden tener como objetivo la construcción de una identidad política-ideológica de otro orden. Y eso es lo que vemos en esta discusión, pues las posturas que entienden al femicidio como parte de un entramado de desigualdades

entre los género que atraviesa a la totalidad de la sociedad, es ciertamente una minoría.

De hecho, nadie cuestionó el hecho de subsumir en la “violencia intrafamiliar” al femicidio. Pareció evidente. La familia como objeto de protección cruzó el debate, incluso entre los/as diputados/as con mayor cercanía a las reflexiones de género. Por cierto, que no cualquier tipo de familia. Se podría encontrar un *ideograma de la familia*, que al decir de Kemy Oyarzún es el “uso imaginario y simbólico, ideológico y político del *concepto* de familia, y no las formas sociales y concretas de esa institución” (Oyarzún, 2000, p.123). Definición muy clara para nuestro análisis. En el debate parlamentario sobre femicidio existió una permanente retórica sobre la familia como núcleo fundamental de la sociedad, en definitiva como creadora de orden social, pero sin considerar la realidad de aquello llamado “familia, porque esta institución ha experimentado importantes transformaciones en las últimas décadas, tanto en Chile como América Latina en general. Estudios recientes indican que la familia chilena se ha diversificado en sus formas. La diversidad sería la norma del cambio, con un aumento de las uniones informales, consensuales o convivencias no legalmente constituidas, y con mayor cruce de clases sociales y generaciones (Arteaga, Sepúlveda y Aranda, 2012). Fenómeno que otros estudios lo han llamado de desintitucionalización de la familia³⁷, o también crisis de la familia patriarcal³⁸, y que en definitiva subrayan la idea que ya no es posible hablar de “la” familia, sino

³⁷ Como lo afirma Ximena Valdés cuando describe que la familia moderno-industrial o conyugal, construida a partir de la legislación civil, estuvo vinculada a un determinado modelo de Estado orientado hacia la protección social. Cuestión que actualmente, y en especial desde la última década de la dictadura cívico-militar en adelante, ha variado tanto como lo ha hecho el propio Estado y otras estructuras sociales, como la relación entre lo público y lo privado, y la composición del mercado de trabajo remunerado. Revisar para detalles a Valdés (2009).

³⁸ Específicamente Manuel Castells profundiza este punto analizando las estadísticas que caracterizan a esta institución, dando cuenta del debilitamiento de la autoridad estable del hombre adulto a la cabeza de la familia. Cuestión que no implica la disolución de la familia, sino su transformación. Conclusión similar a la que llegó Gutiérrez y Osorio (2008) al afirmar que en Chile hay un tránsito de una cultura tradicionalmente patriarcal hacia nuevos contextos sociales enmarcados en la globalización y la modernidad, en donde las esferas rígidas de acción para hombres y mujeres comienzan a ceder, aunque esto ha implicado una fuente de conflictos y tensiones para sus integrantes, y en definitiva para la construcción de los géneros, entendidos éstos de forma relacional.

de diversos modelos de construcción de familias. Cuadro que se complejiza aún más si consideramos las familias homoparentales en tanto performatividad de los vínculos parentales en familias no heterosexuales (Robaldo, 2011).

Como señala Oyarzún, no debe confundirse el concepto de *ideologemas de la familia* con las familias reales, aunque sus efectos sean tan reales como cualquier otro imaginario cultural (Oyarzún, 2005). En ningún momento del debate parlamentario estudiado se mencionan los cambios en las familias, sus diversidades, y por ende los desafíos que reclaman para las políticas públicas y legislación en general. El debate sobre violencia de género se transformó, en buena medida, en uno sobre familia y la necesidad de cuidar ese espacio, aparentemente ahistórico, inmutable, eterno (Oyarzún, 2000). Pero como ya dijimos, de un específico modelo de familia, la “admisible para la particular idiosincrasia de quienes tienen el poder de las decisiones políticas” (Grau 1995,p. 55). Como analicé anteriormente en los discursos parlamentarios, el amor parece como un valor intrínseco a la familia, y es una de las razones que hacen, desde esa perspectiva, inaceptables los femicidios en tanto ataque a esta aparente verdad universal. La doctrina de la Iglesia Católica, central para el entendimiento del ideologema de familia (Oyarzún, 2000; Grau, 1995) es clara en este punto, al definir a la familia como “una comunidad de amor y de solidaridad insustituible para la enseñanza y transmisión de valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de los propios miembros y de la sociedad” (Scola, 2012, p.7). De modo que pareciera que la familia, el espacio en el cual se alojó la discusión de femicidios en nuestro Congreso, es una verdadera “conciliación entre lo eclesiástico y lo secular, centrando el enfoque en su aspecto moral, como garante de ciertos valores comunitarios, fraternos, solidarios y de amor” (Grau, 1995, p.55).

El concepto de violencia intrafamiliar es coherente con esta perspectiva. Implica resguardar a este núcleo básico y a sus integrantes. Pero desconociendo las

dinámicas internas, las jerarquías de poder y la diversidad de formas. Como el mismo Pedro Morandé afirma, el concepto de “familia”, de alguna forma, se define en cada sociedad y en cada momento histórico, aun cuando él mismo hace una defensa al modo más conservador de comprender a la familia (Morandé, 1995). Lo relevante para esta reflexión es que, en los discursos parlamentarios, buena parte de estos fundamentos están detrás de la idea de la violencia intrafamiliar, espacio desde donde comprenden al femicidio.

La forma en que el femicidio ha sido asumido desde las organizaciones sociales, como se pudo evidenciar en los antecedentes de este estudio, implica un amplio entendimiento de las diversas formas de violencia y discriminación que experimentan las mujeres (acceso y remuneraciones en el mercado laboral, sistema de pensiones, salud, violencia, etc.). Y también los hombres, podemos adicionar. Si vamos a entender a los géneros como construcciones dinámicas y relacionales, bien conviene entonces asumir que también para los hombres y las masculinidades, esta concepción de familia los fija una posición de victimario o agresor que también genera tensiones. Las reales configuraciones de las familias y el ideologema de ésta, se traducen conflictos para sus integrantes. La familia se imagina de cierto modo, pero se experimenta de otro. Hay voces que explican desde esta óptica a la violencia de género y al femicidio, como por ejemplo el ya citado estudio de Arteaga y Valdés (2010).

El acceso al femicidio mediante la violencia intrafamiliar, y con el ideologema de familia antes descrito, tiene como efecto una entrada parcializada, segmentada, a la realidad del femicidio. Éste pierde su contenido político (como ya hemos dicho) y lo aleja, por ende, de las demandas que la sociedad civil ha tejido en las últimas décadas. De alguna forma, pareciera que se evita utilizar el concepto de violencia de género, pues ciertamente es una entrada que no solo incluye a las mujeres, sino a los géneros. Hombres, mujeres, trans, y la diversidad posible. Un ejemplo de la tensión sobre el tema se puede encontrar en la discusión ocurrida durante el 2016

respecto a un proyecto de ley sobre identidad de género³⁹, que lleva más de tres años de trámites legislativo, el cual ha concitado un fuerte rechazo en ciertos grupos organizados, los que han demostrado que existen fuertes resistencias a la aceptación de estas perspectivas y realidades⁴⁰.

Para cerrar estas reflexiones, retomaré la centralidad de las conclusiones de este estudio: la inclusión del femicidio en nuestra legislación se hizo mediante la modificación del Código Penal, particularmente el **parricidio**, figura legal en retirada que actúa como una especie de castigo moral por atentar contra personas de la misma sangre o con estrechos lazos de confianza e intimidad. El debate giró con mayor fuerza en torno a la **defensa de la familia** como institución básica de la sociedad, por ende enmarcando al femicidio como una manifestación de la violencia intrafamiliar. Además, varios diputados y diputadas afirmaron en diversos momentos que el proyecto constituye una **señal para el país** y la opinión pública, antes que crear una institucionalidad que aborde integralmente la violencia de género en el país (Escobar y Jarpa, 2013, p. 114).

Seguirá siendo objeto de controversia el real alcance de esta legislación, especialmente desde el punto de vista de los movimientos antipatriarcales. Es válido reconocer que las discusiones en el continente sobre violencia de género en términos legislativos, como revisamos someramente en los antecedentes,⁴¹ han ayudado a fomentar el debate público sobre el tema, cuestión particularmente

³⁹ Boletín 8924-07, “Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”. Proyecto presentado el 7 de mayo de 2013 por Camilo Escalona, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier, Lily Pérez y Ximena Rincón.

⁴⁰ Como ejemplo, revisar la ONG Padres Objetores Chile, formada el año 2015 y que declara como su misión: *Hacer visible a la ciudadanía en que consiste la ideología de género y que el Estado ha iniciado la campaña de su implantación. Representar el impacto negativo que acarrea el adoctrinamiento en esta ideología, en la familia y los individuos. Alertarlos y darles las herramientas para que cada uno haga respetar sus derechos y los de sus hijos. Difundir y aclarar los fundamentos y las dimensiones del derecho prioritario y privativo de los padres a educar a sus hijos conforme a sus creencias y principios.* Más información en <https://padresobjetoreschile.wordpress.com/>

⁴¹ Para más detalles se sugiere revisar el capítulo que dedican al derecho comparado en el estudio de Escobar y Jarpa (2013), y a Toledo (2009b).

significativa en países que cuentan con serios problemas de institucionalidad política (Maldonado, 2009). El hecho que la palabra “femicidio” haya sido incorporada al Código Penal es un hecho significativo, pues de alguna forma refleja que nuestros/as legisladores/as han asumido una demanda de la sociedad y revelan una intención de regular aquello que se ha denominado violencia de género. Además, se podría decir es una victoria del movimiento feminista en la conquista de sus derechos y dignidad (Muñoz, 2009).

Sin embargo, persisten las críticas. Como se puede revisar en nuestros antecedentes y en la discusión conceptual aquí desarrollada, el femicidio se caracteriza o define, principalmente, mediante el reconocimiento del sujeto pasivo en el crimen (en este caso las mujeres) y los motivos/contexto que hubo para realizarlo. En cambio, nuestra legislación se centra en sujeto activo (femicida) y el tipo de vínculo de afectividad que existe/existió al momento de cometer el delito. Y con esto se reconoce un solo un tipo de femicidio, el íntimo. De modo que se pone, de inmediato, en duda la capacidad que tiene nuestra legislación para hacerse cargo de la violencia de género que supera a las relaciones de afectividad. Incluso con la recientemente moción presentada por la Presidenta Michelle Bachelet para ampliar el concepto de femicidio a convivencias civiles y pololeos, se continúa estableciendo la protección hacia las relaciones íntimas y afectivas. Como señala Patsilí Toledo, el riesgo de la tipificación de este delito recae en considerarla como un gran avance en relación al abordaje del Estado sobre la violencia contra las mujeres, pues ello haría perder de vista que el Estado chileno está lejos de contar con una apropiada legislación e institucionalidad para enfrentar las violencias de género, particularmente la ejercida contra las mujeres y lo femenino en general (Toledo, 2009b).

Cómo evitamos las muertes de mujeres en razón de su género. Ese es el mayor desafío, no sólo el castigo a los crímenes ya cometidos. La prevención y erradicación, siguiendo el lenguaje de las convenciones internacionales, son dos

pilares que en conjunto sostienen una integral legislación. “Sólo en la medida que la violencia contra las mujeres se reconoce como parte de todo un sistema en que social y simbólicamente las mujeres se encuentran -al menos- en *desventaja*, es posible apreciar la necesidad de abordar esta violencia de forma distinta” (Toledo, 2009b, p.50).

Sería una derrota asumir que femicidio es lo que define la ley. Así como también lo sería desconocer el denso trabajo que ha significado contar con dicha legislación.

Cuando reflexionamos y debatimos sobre femicidios, lo hacemos sobre una brutal expresión de las desigualdades de nuestras sociedades. Resultó interesante revisar el debate parlamentario, pues éste da cuenta de las naturalizaciones en las relaciones entre las personas y los géneros, además de las distintas posiciones desde donde se define la prioridad de los recursos públicos y sus objetivos. Desde distintos ámbitos (estudios académicos, activismo, organización civil, debates públicos, etc.) debemos continuar aportando a la visibilización de los mecanismos del orden patriarcal hegemónico, que aunque ha sido objeto de numerosos cuestionamientos, podríamos decir que continúa gozando de buena salud.

BIBLIOGRAFÍA

- Agra, María Xosé** (2010): "Conceptualizar es politizar. Más que una consigna", en Fernández, Marián y Posada, Luisa (coord.): *Pensar con Celia Amorós*, p.19-30. España: Editorial Fundamentos.
- Amorós, Celia** (1991): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- Amorós, Celia** (2008): "Conceptualizar es politizar" en Laurenzo, Maqueda y Rubio (editoras): *Género, violencia y derecho*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Arteaga, Nelson y Valdés, Jimena** (2010): "Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas", en *Revista Mexicana de Sociología* 72, núm. 1, p. 5-35.
- Arteaga, Catalina; Sepúlveda, Denisse y Aranda, Verónica** (2012): "Diversificación de las estructuras familiares: caracterización de las convivencias en Chile", en *Revista de Sociología*, N°27, p.37-52. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- Badinter, Élisabeth** (2003): *Hombres/Mujeres. Cómo salir del camino equivocado*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Baeza, Andrea y Schmitt-Fiebig, Paloma** (2015): "El aborto en Chile: ¿disputa social o jurídica?", en *Revista Nomadías*, Número 20, p.97-119.
- Banda, María Ignacia** (2013): *Discurso judicial sobre femicidio (2007-2012): posiciones de sujeto femenino en el último escalón de la violencia*. Memoria para optar al título profesional de Socióloga, Universidad de Valparaíso, Chile.
- Barcaglione, Gabriela, et al.** (2005): *Femicidios e impunidad*. Buenos Aires: Centro de Encuentros Cultura y Mujer (CECYM).
- Bergalli, Roberto y Bodelón, Encarna** (1992): "La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico" en *Anuario de Filosofía del Derecho* IX, p.43-73.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** (2008): *Informe de la Comisión de Familia, recaídos en dos proyectos que modifican el Código Penal y el Decreto de Ley N°321, de 1925, para sancionar el femicidio, aumentar las penas aplicables a este delito, y modificar normas sobre parricidio*. Boletines N°s 4937-18 y 5308-18 (Refundidos). Chile: Congreso Nacional de Chile.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** (2010): *Historia de la Ley N°20.480. Modifica el Código Penal y la Ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este*

delito y reforma las normas sobre Parricidio. Chile: Congreso Nacional de Chile.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2011): *Ficha judicial. Violencia Intrafamiliar*. Consultada en: <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>

Biobío (2016, 19 de octubre). Corporación Humanas: El 88% de las mujeres creen que el Estado no toma medidas para evitar muertes. Biobío online Recuperado el 17 de noviembre de 2016 de <http://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/entrevistas/2016/10/19/corporacion-humanas-el-88-de-las-mujeres-creen-que-el-estado-no-toma-medidas-para-evitar-muertes.shtml>

Bitonte, María Elena y Dumm, Zelma (2007): “El discurso parlamentario: ¿diálogo en la torre de Babel?”, en Marafioti, R. (comp.): *Parlamentos. Teoría de la argumentación y debate parlamentario*. Buenos Aires: Biblos.

Bosch, Esperanza (2007): *Del mito del amor romántico a la violencia contra las mujeres en la pareja*. Madrid: Instituto de La Mujer, Ministerio de Igualdad; Universidad de les Illes Balears.

Bourdieu, Pierre (1977): *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge: Cambridge University Press.

Bourdieu, Pierre (1991): *El sentido práctico*. Madrid: Taurus.

Bourdieu, Pierre (2000): *La dominación masculina. Una imagen aumentada*. Barcelona: Editorial Anagrama.

Bourdieu, Pierre (2006): *Campo del poder y reproducción social. Elementos para un análisis de las dinámicas de clases*. Dirigido por Alicia Gutiérrez. Córdoba: Ferreyra Editor.

Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc (1992): *Una invitación a la sociología reflexiva*. Madrid: Editorial Siglo XXI.

Browne, Rodrigo y Romero, Pamela (2010): “Análisis Crítico del Discurso (ACD) de la representación boliviana en las noticias de la prensa diaria de cobertura nacional: El caso de El Mercurio y La Tercera”, en *Polis: revista académica de la Universidad Bolivariana*, N° 26.

Burin, Mabel (1996): “Género y psicoanálisis: subjetividades femeninas vulnerables”. En, Burin y Dio Bleichmar (comps.): *Género, psicoanálisis y subjetividad*, p.61-99. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Cabrera, Juan Manuel (2011): *La política sexual de la dominación masculina: femicidios, medios de comunicación y violencia de género*. Tesis para optar al título profesional de Sociólogo, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

- Canales, Manuel (coord.)** (2006): *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Castillo, Alejandra** (2011): *El delito de femicidio*. Minuta. Santiago: Defensoría Nacional, Departamento de Estudios.
- CNN** (2013, 5 de agosto). Directora de ONG Activa criticó ley de femicidio por ser limitada y alejada de la realidad. Recuperado el 15 de noviembre de 2016 de <http://www.cnnchile.com/noticia/2013/08/05/directora-de-ong-activa-critico-ley-de-femicidio-por-ser-limitada-y-alejada-de-la-realidad>
- Connell, Robert** (1997): "La Organización Social de la Masculinidad", en: Olavarría, José y Valdés, Teresa: *Masculinidad/es. Poder y Crisis*. Santiago de Chile: Isis Internacional/FLACSO.
- Corporación Humanas** (2016a, 25 de mayo). Radiografía a la violencia contra la mujer: la Región de Aysén fue la que peor las trató en 2015. Recuperado el 20 de noviembre de 2016 de <http://www.humanas.cl/?p=14825>
- Corporación Humanas** (2016b, s/f). Undécima Encuesta Nacional de Percepciones de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida de las mujeres. Recuperado el 22 de noviembre de 2016 de <http://www.humanas.cl/?p=15631>
- Cortés, Luis e Hidalgo, Raquel** (2014): "Indicadores de cambio temático en el discurso parlamentario: Análisis de un discurso de Rodríguez Zapatero (2011)", en *Revista Signos. Estudios de Lingüística* 48(89), p. 279-306.
- de Miguel, Ana** (2008): "La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación", en *Revista de Filosofía Moral y Política*, N° 38, enero-junio, 2008, p. 129-137.
- Del Moral, Lucía** (2012): "En transición. La epistemología y filosofía feminista de la ciencia ante los retos de un contexto de crisis multidimensional", en *e-cadernos ces* [Online], 18. Centro de Estudos Sociais da Universidade de Coimbra, Portugal.
- El Mostrador** (2016): *#NiUnaMenos: Miles de personas marchan a lo largo de Chile en contra de la violencia hacia las mujeres*. Recuperado el 18 de noviembre de 2016 de <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/19/niunamenos-miles-de-personas-marchan-a-lo-largo-de-chile-en-contra-de-la-violencia-hacia-las-mujeres/>
- Escobar, Consuelo y Jarpa, Valeska** (2013): *El nuevo delito de femicidio en Chile*. Memoria de Grado para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Facia, Alda y Fries, Lorena** (editoras) (2000): *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones y Casa La Morada.

- Fernández, Concepción (1994):** “El arte de amar: un análisis sociológico”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N°84, p.125-146.
- Fernández, Ivonne (2004):** *Análisis del impacto de la violencia doméstica en el trabajo asalariado de las mujeres*. Santiago de Chile: Corporación DOMOS.
- Flores, Norberto (2008):** “La larga historia del femicidio: un trazado de la violencia de género”, en *Revista Nueva del Pacífico*, n°58. Valparaíso: Universidad de Playa Ancha. Disponible en: http://creal.upla.cl/humanidades/Revista_pacifico/lit_07.html
- Garita, Ana Isabel (2014):** *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Panamá: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE! para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- González, María Rosa (2007):** *El femicidio íntimo/amatorio en los sectores populares de la Ciudad de Concepción s. XIX y XX. Políticas de Control Judicial y Sujeción Sexo-Amorosa*. Memoria para optar al título profesional de Socióloga. Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Sociales, Chile.
- Grau, Olga (1995):** “Familia: un grito de fin de siglo”, en *Revista Proposiciones*, N° 26, p.48-59. Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Gutiérrez, Eugenio y Osorio, Paulina (2008):** “Modernización y transformaciones de las familias como procesos del condicionamiento social de dos generaciones”, en *Última Década*, N°29, p.103-135.
- Harari, Sofía y Pastorino, Gabriela (2000):** “Acerca del género y el derecho”, en Birgin, Haydee (comp.): *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Género.
- Héritier, Françoise (2007):** *Masculino/Femenino II. Disolver la jerarquía*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, Rodrigo (2012):** “Reales efectos de la Ley N° 20.480 en la comisión del delito de femicidio: consideraciones teóricas y prácticas”, en *Revista Estudios Jurídicos Democracia y Justicia*, N°1, 2012. Centro de Estudios Democracia y Justicia, Universidad de Talca.
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (2016).** *Informe Anual de Chile. Estadísticas Sociales*. Recuperado el 28 de noviembre de 2016 de http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_sociales_culturales/policiales/carabineros/carabineros.php

- Íñigo-Mora, Isabel** (2007): "Estrategias del discurso parlamentario. La Cámara de los Comunes y el Congreso de los Diputados", en *Discurso y Sociedad*, Vol. 1(3), p. 400-438.
- Fries, Lorena y Matus, Verónica** (2000): "Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal" en Facia, Alda y Fries, Lorena (editoras) (2000): *Género y Derecho*, p.143-162. Santiago de Chile: LOM Ediciones y Casa La Morada
- Jónasdóttir, Anna** (1993): *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la Democracia?* Madrid: Editorial Cátedra, Universitat de València.
- Laski, Harold** (1957): *Introducción a la política*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Kirkwood, Julieta** (2010): *Ser política en Chile. Las feministas y los partidos*. Santiago de Chile: LOM Ediciones (Colección Escafandra).
- Koutný, Petr** (2006): *Análisis del discurso político*. Tesis de Diplomatura, Facultad de Filosofía, Universidad Masaryk.
- Lagarde, Marcela** (2008): "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Bullen y Diez (coord.): *Retos teóricos y nuevas prácticas*, p. 209-204. España: Editorial Ankulegi.
- Lagos, Claudia** (2008): *El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres*. Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura. Santiago: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- Lamadrid, Silvia** (s/f): *El género en la historia y las ciencias sociales*. Ensayo inédito no publicado.
- Lamadrid, Silvia** (2014): *Ritmo revisitado. Representaciones de género en los 60*. Santiago: Editorial Cuarto Propio.
- Lamadrid, Silvia y Armijo, Lorena** (2015): "Movimientos sociales críticos del orden de género a inicios del siglo XXI en Chile". Ponencia presentada en el I Congreso Latinoamericano de Teoría Social, realizado entre el 19 y 21 de agosto de 2015, Buenos Aires, Argentina.
- Lamas, Marta** (comp.) (1996): *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Programa de Estudios Universitarios de Género, UNAM.
- Lamas, Marta** (2007): "Género, desarrollo y feminismo en América Latina", en La nueva agenda de desarrollo de América Latina, *Pensamiento Iberoamericano*, 2ª época no. 0 p. 131-150.
- Larraín, Soledad** (2008): "Violencia de género: un debate pendiente". En: Montecino, Sonia (comp.): *Mujeres chilenas. Fragmentos de una historia*, p. 569-586. Santiago de Chile: Catalonia.

- Lazo, Gemma** (2007): *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*. Tesis para optar al grado de Doctora en Derecho. Universitat de Barcelona, España.
- Lima, Claudia de** (2002): "Repensando el género: tráfico de teorías en las Américas". En: Femenías, María Luisa (comp.): *Perfiles del feminismo iberoamericano*, p.189-214. Buenos Aires: Catálogos.
- Luder, Ítalo** (1959): "Sociología del parlamento", en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 21, N°2, p.621-638.
- Maldonado, Alba Estela** (2009): "El feminicidio en Guatemala" en *Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto*, p. 27-33. Santiago: Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Millett, Kate** (1969): *Sexual Politics*, capítulo 2, "Theory of sexual politics". Extraído desde <http://www.marxists.org/>
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública** (2016): *Reporte Circuito de Femicidio 2015*. Santiago de Chile: Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Morandé, Pedro** (1995): "La familia como fundamento del orden institucional", en *Revista Proposiciones*, N° 26, p.60-68. Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Muñoz, Adriana** (2009): "El proyecto de ley para la tipificación del femicidio en Chile y estado actual del debate parlamentario", en *Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto*, p. 35-39. Santiago: Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Náquira, Jaime** (2008): "Principios y penas en el Código Penal chileno", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Núm. 10.
- Organización Panamericana de la Salud** (2013): *Violencia de Género en Chile. Informe monográfico 2007-2012*. Santiago: Autor.
- Oyarzún, Kemy** (2000): "La familia como ideologema. Género, globalización y cultura, Chile, 1989-1997", en *Revista Chilena de Humanidades*, N°20, p.115-146.
- Oyarzún, Kemy** (2005): *Ideologema de la familia: género, vida privada y trabajo en Chile, 2000-2003*. Santiago de Chile: FLACSO.
- Palacios, Paula** (2002): *Territorios discursivos del amor. Poder y sensibilidad entre jóvenes hombres y mujeres de sectores populares urbanos*. Tesis para optar al Título profesional de Antropóloga Social. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- Parra, María Eugenia** (2005): *Fundamentos epistemológicos, metodológicos y teóricos que sustentan un modelo de investigación cualitativa en las ciencias sociales*. Tesis para optar al grado de Doctora en Filosofía con

mención en Epistemología de las Ciencias Sociales. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile.

- Peña, Silvia** (1982): "Las raíces histórico-culturales del derecho penal chileno" en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 7.
- Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres** (2014): *Violencia extrema hacia las mujeres en Chile (2010-2012)*. Santiago: Red Chilena contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- Red contra la Violencia hacia las Mujeres** (s/a). *Registros de femicidios*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016 de <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/femicidio-ano-2015/>
- Revista Nomadías** (2002): "Dossier: Los crímenes de Alto Hospicio", p. 105-150. Centro de Estudios de Género y Cultura en América Latina, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile.
- Rico, Carlos** (2013): "El debate parlamentario: ¿deliberación o agonismo?". Ponencia XI Congreso de AECPA *La política en tiempos de incertidumbre*, realizado en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España.
- Rivera Garretas, María.** (1994): *Nombrar El Mundo En Femenino. Pensamiento De Las Mujeres Y Teoría Feministas*. España: Icaria Editorial.
- Robaldo, Marcelo** (2011): "La homoparentalidad en la deconstrucción y reconstrucción de la familia. Aportes para una discusión", en *Revista Punto Género*, N°1, p.171-183.
- Rojas, S., et al.** (2004): *Femicidio en Chile*. Santiago de Chile: Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Corporación de Desarrollo de La Mujer La Morada, ONU, PNUD.
- Rubin, Gayle** (1986): "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo", en revista *Nueva Antropología*, Vol. VIII, No. 30, México.
- Ruiz, Jorge** (2009): "Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas", en *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, vol. 10, n° 2, art. 26.
- Santibáñez, María y Vargas, Tatiana** (2011): "Reflexiones en torno a las modificaciones para sancionar el femicidio y otras reformas relacionadas (Ley N°20.480)", en *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 38, No.1, Santiago, abril de 2011.
- Scola, Angelo** (2012): "Familia y sociedad", en Cuaderno Humanitas, N°26. Revista de Antropología y Cultura Cristianas, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Segato, Rita** (2006): "Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente". *Revista Mora* N°12. Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

- Sernam** (2016) *Femicidios. (Registro anual 2008-2016)*. Recuperado el 20 de noviembre de 2016 de <https://portal.sernam.cl/?m=programa&i=67>
- Silva, Jimena** (2003): *Ángeles del Desierto. Implicancias de los contratos sociales-sexuales en los crímenes de la comunidad Alto Hospicio, Iquique, Chile*. Universidad José Santos Ossa, Antofagasta, Chile.
- Silva, Jimena** (2005): "Complicidades y violencias estructurales. Femicidio en Chile", en *Revista de Sexología y Sociedad*, año 11, N° 28, abril, 2005.
- Scott, Joan** (1996): "El género: Una categoría útil para el análisis histórico," en Lamas, Marta (comp.): *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG.
- Stang, María Fernanda** (2011): "Matemos a la mujer. El femicidio en Chile desde la perspectiva de la performatividad", en *Revista Punto Género*, 0 (1).
- Tezanos-Pinto, Pablo de; Cortés, Flavio; y Concha, Mariella** (2016): "Participación política y descontento en Chile: Una tensión entre el interés en los temas políticos y la desafección generalizada", en *MIDEvidencias*, N°6, Centro de Medición MIDE UC.
- Teletrece** (2016, 19 de octubre): *#NiUnaMenos: Este miércoles se realiza protesta contra la violencia machista*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016 de <http://www.t13.cl/noticia/nacional/niunamenos-este-miercoles-se-realiza-marcha-violencia-machista>
- Tinsman, Heidi** (1995): "Los patrones del hogar. Esposas golpeadas y control sexual en Chile rural, 1958-1988", en *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*. Santiago de Chile: Coedición SUR/CEDEM. Obtenido desde: <http://www.sitiosur.cl/r.php?id=493>
- Toledo, Patsilí** (2009): *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Toledo, Patsilí** (2009a): "Introducción", en *Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto*, p.13-23. Santiago: Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Toledo, Patsilí** (2009b): "Leyes sobre femicidio y violencia contra las mujeres. Análisis comparado y problemáticas pendientes", en *Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto*, p.41-50. Santiago: Red Chilena Contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Toledo, P.** (2009c): "Prevención del femicidio y violencia institucional ¿alguna relación?", en *Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual (Ed.): Nación golpeadora. Manifestaciones y latencias de la violencia machista*, p.70-79. Santiago: Autor.
- Toledo, Patsilí** (2010): "Tipificación del femicidio/feminicidio: otra vía hacia el abandono de la neutralidad de género en el derecho penal frente a la

violencia contra las mujeres”, en Heim y Badelón (coord.): *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas. Volumen 2*. España: Universitat Autònoma de Barcelona.

Valdés, Ximena (2009): *Metamorfosis de la familia y la vida privada. Cambios y tendencias en Chile*. Concepción: Universidad del Bío-Bío.

Valles, Manuel (2003): *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. 3ª Edición. España: Editorial Síntesis.

Weber, Max (1964): *Economía y Sociedad: Esbozo de sociología comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

Wieviorka, Michel (2006): “La violencia: destrucción y constitución del sujeto”, en Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología, vol. 15 n° 1 y 2, p.239-248.

24 Horas (2016, 25 de noviembre). Presidenta Bachelet envía proyecto que amplía aplicación del femicidio. Recuperado el 27 de noviembre de 2016 de <http://www.24horas.cl/nacional/presidenta-bachelet-envia-proyecto-que-amplia-aplicacion-del-femicidio-2202578>

